



**UCT**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE  
UNIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00133-2015-  
0-3102-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL  
SULLANA – TALARA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**ROSA MARIA GARCIA PAZOS**

**ORCID: 0000-0003-4284-7704**

**TUTOR**

**MG. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ**

**ORCID: 0000-0002-0358-6970**

**SULLANA - PERÚ**

**2020**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTORA:**

**ROSA MARIA GARCIA PAZOS**

**ORCID: 0000-0003-4284-7704**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,  
Estudiante de Pregrado, Sullana, Perú.**

**ASESOR**

**Mg. Hilton Arturo Checa Fernández**

**ORCID: 0000-0002-0358-6970**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho  
y Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.**

**JURADO EVALUADOR**

**MG. José Felipe Villanueva Butrón**

**ORCID: 0000-0003-2651-5806**

**PRESIDENTE**

**MG. Raphael Humberto Bayona Sánchez**

**ORCID: 0000-0002-8788-9791**

**MIEMBRO**

**ABG. Luís Enrique Robles Prieto**

**ORCID: 0000-0002-9111-936X**

**MIEMBRO**

### **3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mg. José Felipe Villanueva Butrón**  
**ORCID: 0000-0003-2651-5806**  
**Presidente**

---

**Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez**  
**ORCID: 0000-0002-8788-9791**  
**Secretario**

---

**Abg. Luís Enrique Robles Prieto**  
**ORCID: 0000-0002-9111-936x**  
**Miembro**

---

**Mg. Hilton Arturo Checa Fernández**  
**ORCID: 0000- 0002-0358-6970**  
**Asesor**

#### **4. AGRADECIMIENTO**

##### **A DIOS:**

Por haberme concedido la vida y la salud y permitir desarrollarme y cumplir mis objetivos y metas.

##### **A MI FAMILIA:**

Por el apoyo incondicional que me han brindado, quienes han sido mi inspiración para poder crecer como persona y prepararme para ser un profesional.

**Rosa María García Pasos**

## 5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Declaración Judicial De Unión De Hecho en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020 cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?, el objetivo fue Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, motivación, Declaración Judicial De Unión De Hecho y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: The first and second instance sentences of the concluded process on Judicial Declaration Of Factual Union N ° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, of the Sullana judicial district- Talara, 2020 complies with the pertinent doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters? the objective was to verify whether the first and second instance sentences of the concluded process, comply with the pertinent regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high, and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of a very high rank, respectively.

**Key words:** Quality, motivation, Judicial Declaration Of Factual Union and judgment.

## 6. CONTENIDO

1. TITULO DE LA TESIS.....	¡Error! Marcador no definido.
2. EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
4. AGRADECIMIENTO .....	iv
5. RESUMEN .....	v
6. CONTENIDO .....	vii
7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	9
2.1. ANTECEDENTES .....	9
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	9
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	10
2.1.3. Antecedentes Locales .....	10
2.2. BASES TEÓRICAS .....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio .....	10
2.2.1.1. La jurisdicción.....	11
2.2.1.1.1. Conceptos.....	11
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción .....	11
2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional .....	11
2.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad .....	11
2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	12
2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	12
2.2.1.1.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	12
2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia .....	13
2.2.1.1.3.7. Principio de Economía Procesal. ....	13
2.2.1.2. La Competencia .....	13
2.2.1.2.1. Conceptos.....	13
2.2.1.2.2. Fundamentos de la competencia.....	13
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto .....	14

2.2.1.3. El proceso.....	15
2.2.1.3.1. Conceptos.....	15
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional .....	15
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	15
2.2.1.5.1. Conceptos.....	16
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso .....	16
2.2.1.6. El proceso civil.....	18
2.2.1.7. El Proceso de conocimiento.....	18
2.2.1.8. La declaración de Unión de hecho de proceso de conocimiento .....	19
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	19
2.2.1.9.1. Nociones .....	19
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	20
2.2.1.10. La prueba.....	20
2.2.1.10.1. En sentido común.....	20
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	20
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. ....	21
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	21
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. ....	21
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba. ....	22
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	24
2.2.1.10.7.1. Documentos .....	24
2.2.1.11. La sentencia .....	26
2.2.1.11.1. Conceptos .....	26
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	27
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia .....	27
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	27
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal .....	27
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	27
2.2.1.11.4.2.1. Concepto .....	27
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación .....	28
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos .....	28
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	28



2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. ....	29
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil .....	30
2.2.1.12.1. Concepto .....	30
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	31
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	31
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	32
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	33
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia .....	33
2.2.2.1.1 Ubicación de la declaración de unión de hecho en el Código Civil .....	33
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	33
2.2.2.2.1. La familia.....	33
2.2.2.2.1.1. Concepto .....	33
2.2.2.2.1.2. El origen de la familia.....	34
2.2.2.2.1.3. La familia como grupo. ....	34
2.2.2.2.1.4. La familia como institución.....	34
2.2.2.2.1.5. Estereotipo tradicional de familia. ....	34
2.2.2.2.1.6. Factores socioeconómicos y socioculturales que influyen en la dinámica familiar. ....	35
2.2.2.2.1.6.1. La constitución temprana de la pareja conyugal .....	36
2.2.2.2.1.6.2. El crecimiento del tamaño familiar. ....	36
2.2.2.2.1.6.3. El vecindaje y el predominio de las relaciones secundarias .....	36
2.2.2.2.2. El matrimonio .....	37
2.2.2.2.2.1. Definición.....	37
2.2.2.2.2.2. Origen del Matrimonio.....	38
2.2.2.2.2.3. Deberes y derechos que nacen del matrimonio .....	38
2.2.2.2.2.4. Obligaciones comunes de los cónyuges .....	39
2.2.2.2.2.4.1. Deber de fidelidad y asistencia.....	39
2.2.2.2.2.4.2. Deber de cohabitación .....	39
2.2.2.2.2.4.3. Igualdad en el hogar .....	39

2.2.2.2.2.4.4. Obligación unilateral de sostener la familia .....	39
2.2.2.2.2.4.5. Representación de la sociedad conyugal .....	39
2.2.2.2.2.4.6. Libertad de trabajo de los cónyuges .....	40
2.2.2.2.2.4.7. Representación unilateral de la sociedad conyugal .....	40
2.2.2.2.2.5. Crisis actual del matrimonio.....	40
2.2.2.2.2.5.1. Factores por los que se suscitan conflictos en el matrimonio.....	40
2.2.2.2.2.5.1.1. Adaptación.....	40
2.2.2.2.2.5.1.2. Crisis de los cinco años de matrimonio .....	41
2.2.2.2.2.5.1.3. La fase del nido vacío.....	41
2.2.2.2.2.6. Poder y matrimonio .....	41
2.2.2.2.3. La sociedad de gananciales .....	41
2.2.2.2.3.1. Definición.....	41
2.2.2.2.3.1. Fin del régimen de sociedad conyugal.....	41
2.2.2.2.4. El divorcio.....	42
2.2.2.2.4.1. Definición.....	42
2.2.2.2.5. El Concubinato en el Perú.....	43
2.2.2.2.5.1. Tipos de Concubinato .....	43
2.2.2.2.5.2. Clasificación del Concubinato o Unión de Hecho en Sentido Restringido .....	44
2.2.2.2.5.3. Según los elementos que integran la unión:.....	44
2.2.2.2.5.4. Requisitos del Concubinato o Unión de Hecho en Sentido Restringido .....	45
2.2.2.2.5.5. La Prueba de la Existencia de la Unión de Hecho.....	45
2.2.2.2.5.6. Naturaleza Jurídica del Concubinato o Unión de Hecho .....	46
2.2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	47
III. HIPÓTESIS .....	49
3.1. Hipótesis general .....	49
3.2. Hipótesis específicas.....	49
IV. METODOLOGÍA .....	50
4.1. Diseño de la investigación.....	53
4.2. El universo y muestra .....	54
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores .....	55

<b>4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....</b>	<b>56</b>
<b>4.5. Plan de análisis de datos .....</b>	<b>57</b>
<b>4.6. Matriz de consistencia lógica .....</b>	<b>59</b>
<b>4.7. Principios éticos.....</b>	<b>61</b>
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>62</b>
<b>5.1. Cuadro de Resultados.....</b>	<b>62</b>
<b>5.2. Análisis de los resultados .....</b>	<b>88</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>94</b>
<b>Referencias Bibliográficas.....</b>	<b>98</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>103</b>
<b>Anexo 1: Evidencia empírica .....</b>	<b>104</b>
<b>Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores .....</b>	<b>113</b>
<b>Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>117</b>
<b>Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....</b>	<b>125</b>
<b>Anexo 6: Declaración De Compromiso Ético .....</b>	<b>138</b>

## 7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
<b>Cuadro 1.</b> Calidad de la parte expositiva.....	62
<b>Cuadro 2.</b> Calidad de la parte considerativa.....	66
<b>Cuadro 3.</b> Calidad de la parte resolutive.....	72
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
<b>Cuadro 4.</b> Calidad de la parte expositiva.....	74
<b>Cuadro 5.</b> Calidad de la parte considerativa.....	77
<b>Cuadro 6.</b> Calidad de la parte resolutive.....	82
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
<b>Cuadro 7.</b> Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	84
<b>Cuadro 8.</b> Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	86

## I. INTRODUCCIÓN

El problema que sigue latente en la sociedad peruana sigue siendo desde hace muchos años la Administración de Justicia y es un fenómeno de mucho interés, últimamente se ha incrementado la sensación de las malas decisiones judiciales expedidas por los administradores de justicia en el Perú y en la gran mayoría de Latinoamérica la situación es similar, tanto así que siempre las decisiones judiciales son cuestionadas, ya sea por alguna de las partes procesales involucradas, así como también por la misma población.

El trabajo que realizan los jueces que administran justicia tiene un trabajo muy complicado que es la redacción de las sentencias, que contempla la motivación y justificación de su decisión judicial que pondrá fin a los procesos judicializados de cualquier tipo de índole, es por eso de la gran labor y la extrema cautela que deben de tener los magistrados.

Nuestra investigación está basada en la línea de investigación brindada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que lleva como nombre la “Administración de Justicia en el Perú”, fue aprobada por la resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica, expedida con fecha 15 de enero del 2019.(ULADECH, 2019)

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Desde hace algunos años, España está transitando por un proceso de redefinición de los equilibrios logrados entre justicia y democracia al momento de la salida de la dictadura franquista. Hoy, a unas 3 décadas de ese momento, el Congreso español aprobó un proyecto de ley “Por el que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura”, también llamada Ley de memoria histórica<sup>1</sup>. Esa iniciativa legislativa ha generado muchos debates en España, particularmente en la cuestión de

las anulaciones de las sentencias injustas (Errandonea, 2008).

Asimismo, en América Latina,

En América Latina, las sentencias judiciales convencen aún menos. ¿Cuáles son las razones que pueden fundamentar esta generalización?(Nohlen, 2017)

En relación al Perú:

Se ha observado en nuestro país, que el Poder Judicial sigue conservando a través de los años serias limitaciones y que a pesar de que se han detectado los problemas y se han desarrollado estrategias, estas en la práctica han tenido poca o nula efectividad., lo que ha conllevado a que todo el aparato encargado de la administración de justicia en nuestro país presente realidades complejas y sea caracterizada por procesos judiciales lentos debido a la excesiva carga procesal en los juzgados lo que se refleja en la insatisfacción de los usuarios los cuales dudan de la transparencia y el buen desempeño catalogándolo como corrupto y poco efectivo (*Panduro\_CGC*, n.d.).

Pásara, (2010)

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (p. s/n).

PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

“Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están

decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el *formalismo* tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia”.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

“El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el

acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros” (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que “el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal”.

En el ámbito local:

“De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita”.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, “también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los



resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación”.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, “sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina “Administración de Justicia en el Perú” (Uladech, 2019).

“Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales comprendidos en líneas de investigación de universidades; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial”.

Cifuentes (2010), en la tesis titulada «Análisis jurídico de la unión de hecho no declarada, efectos patrimoniales y la realidad nacional», consideró como importante el análisis jurídico de los efectos patrimoniales de la disolución de la unión de hecho, sobre todo si ésta no fue declarada legalmente o bien si por las circunstancias era imposible que fuera reconocida según la normativa (Derecho & Políticas, 2016);

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado Especializado de Familia de Talara, del DISTRITO JUDICIAL DEL SULLANA – TALARA, 2020, que comprende un proceso sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; pero luego de haber subido a consulta motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la sentencia contenida en la resolución número dieciséis.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO, en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01 del DISTRITO JUDICIAL DEL SULLANA – TALARA, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial Sullana–Talara, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Los Objetivos Específicos son los siguientes:

1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial Sullana–Talara, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial Sullana– Talara, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial Sullana– Talara, 2020.

## Justificación de la investigación

El trabajo se justifica porque:

Emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.(Jara Ruiz, 2019, p. 21)

Por lo expuesto:

Los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.(Jara Ruiz, 2019, p. 21)

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.(Jara Ruiz, 2019, p. 22)

La investigación que se está realizando se presenta oportuna tanto para los usuarios como para los administradores de justicia. A fin de contribuir a una administración de justicia transparente y oportuna en beneficio de los justiciables que buscan la paz social y una solución pertinente al conflicto de intereses o la eliminación de una incertidumbre jurídica. La presentación y comunicación de los resultados obtenidos

van a servir para motivar y alentar a las personas que de alguna u otra manera están vinculadas con asuntos de justicia, tales como estudiantes, abogados, autoridades y todas aquellas personas que utilizan o acuden a este ente administrador de justicia.

Dicha investigación tiene dos finalidades, una inmediata y una mediata; la primera hace referencia ayudar a la construcción de una sólida base de conocimientos vinculando la praxis y la teoría; y la segunda se refiere a orientar a que el órgano administrador de justicia se vea transformado para bien, a partir de las sentencias materia de estudio que han concluido un conflicto de intereses. Por último, va a permitir la implementación de nuevos instrumentos de medición para así poder resolver interrogantes establecidas en nuestro enunciado del problema.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

La metodología del presente trabajo tiene como sustento un trabajo cualitativo y cuantitativo, con un nivel descriptivo, y diseño de investigación no experimental, transversal, teniendo como población a las sentencias judiciales de procesos concluidos en el Perú, a los cuales se les somete a las técnicas de observación y análisis de contenido, para evaluar su calidad bajo estándares normativos, teóricos y jurisprudenciales. Al respecto en el objeto de estudio de esta investigación se tuvo como resultado que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron ambas de muy alta clase.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

(Chávez, 2018) Investigó sobre: *El deber de la aplicación efectiva del principio constitucional de la motivación en las resoluciones o fallos judiciales en el Ecuador*, teniendo como objetivo reconocer cuáles son las pautas argumentativas o criterios que deben aplicar los legisladores para una adecuada motivación de sus fallos, sentencias o demás resoluciones; metodológicamente se ha aplicado una modalidad cualitativa sustentada en los postulados teóricos y de las normas jurídicas constitucionales. La categoría es no interactiva, debido a que no se ha recurrido a involucrar otros sujetos en el desarrollo de la investigación. Del mismo modo, se ha aplicado el diseño de análisis de conceptos en la investigación, los que describen algunas pautas a considerar para motivar las decisiones judiciales, Las conclusiones fueron: 1) Se determinó que el rol constitucional y procesal de la motivación en las resoluciones o fallos judiciales en el Ecuador, está representado por acreditar frente al ordenamiento jurídico la lógica y la validez del razonamiento del problema o contienda jurídica por resolver, es decir, se debe certificar que se han aplicado las normas constitucionales y jurídicas de forma pertinente con el asunto objeto de la Litis; 2) la seguridad jurídica se relaciona con el principio constitucional de la motivación por el hecho que la misma es la certeza de los procedimientos y normas a aplicar; 3) Que una adecuada motivación de las decisiones judiciales se produce mediante una adecuada argumentación jurídica, la misma que debe clarificar qué es lo que el juez ha razonado, en virtud de qué situación o problema y qué tipo de solución es la aplicable al respecto; y 4) Que la argumentación jurídica contribuye a la satisfacción del principio constitucional y procesal de la motivación de las decisiones judiciales, debido a que, se trata de justificar las decisiones en virtud de argumentos razonables, y se trata de persuadir a las partes en conflicto que la decisión adoptada era la más adecuada para resolución del conflicto.

**APORTE:** Se determinó que en Ecuador la motivación debe certificar que se han aplicado normas constitucionales y jurídicas presentando una adecuada motivación de las decisiones judiciales mediante una adecuada argumentación jurídica, la misma que

debe clarificar qué es lo que el juez ha razonado.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

(López, 2017) Investigó sobre *el Modelo de Control Constitucional en el Perú*, teniendo como objetivo general identificar y comprender el contexto que da lugar a su origen y, por otro, analizar su operatividad procesal en el Perú, desnudando las deficiencias que aquel presenta. Metodológicamente se plantea que la exploración del control de constitucionalidad sirve para precisar algunos conceptos que lo Control vincula con la interpretación constitucional de manera muy estrecha, a la luz no solo de lo que sostiene la doctrina comparada actual, sino también de su recepción en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano.

**APORTE:** Se determinó que el sistema de justicia presenta algunas deficiencias, por lo que se debe proponer un control de constitucionalidad, siendo que la motivación de las sentencia ayuda a comprender el porqué de la decisión del juez.

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

(Noé, 2015)

Investigó sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de unión de hecho, en el expediente N° 00088-2015-0-2008-JM-FC-C1, del distrito judicial de Piura-Piura 2019. Tuvo como objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia materia de estudio; La metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Sus conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Jara Ruiz, 2019, p. 16)

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.1.1. La jurisdicción**

#### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Quisbert (2009) La jurisdicción (en latín: iuris dictio, ‘decir o declarar el derecho a su propio gobierno’) es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Casal, (2006)

Como advierte de la Sala Constitucional en la sentencia 1571/2001 lo que hizo fue ordenar y relacionar ciertos argumentos que había estado expresando desde sus primeras decisiones, si bien precisa algunas ideas sobre el alcance y justificación de la jurisdicción normativa. (p. 221)

#### **2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción**

##### **2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso.

##### **2.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

Chanamé, (2009) “Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. Inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraíbles a su jurisdicción”. (p. s/n)

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Huarhua, 2017 p. 31)

#### **2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

Chaname, (2009) expone: La función jurisdiccional es independiente que: “Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución”. (p. s/n)

“No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional”. (Huarhua, 2017 p. 32)

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Según refiere Cubas Villanueva (2008), nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal, es la institución del derecho Constitucional procesal que identifica a los principios y presupuestos procesales mínimos que deben reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de un resultado, este se encuentra conformado por todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella.

#### **2.2.1.1.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Monroy, (2007)

Explica que antes los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, dejándose llevar únicamente por su intuición de lo considerado justo. Sin embargo, en la actualidad, debido a los logros del constitucionalismo moderno, se exige al juez fundamentar cada una de sus decisiones, salvo aquellas que son del tránsito procesal. Agrega que esta exigencia de la fundamentación también será realizada por las partes cuando hagan uso de los medios impugnatorios.



Monroy, (2007) *“este principio evita arbitrariedades, así como también posibilita a las partes a fundamentar mejor sus razones en el caso impugne la decisión judicial, elevándola a una segunda instancia”*. (p. s/n)

#### **6.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Bautista, (2007)

Aclara que se detalla como pluralidad de la instancia porque no siempre puede ser de doble instancia, sino triple. Asimismo, este principio se justifica porque las personas no vean resuelta sus expectativas con la decisión judicial que pone fin al proceso, por lo que en estos casos quedará habilitada la vía plural.

#### **2.2.1.1.3.7. Principio de Economía Procesal.**

Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.

#### **2.2.1.2. La Competencia**

##### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Flores, (s.f.)

“La competencia es la facultad atribuida a cada tribunal o juzgado para conocer, tramitar y decidir valida legal y constitucionalmente, de un determinado asunto que le pertenece, en virtud de la potestad que le confiere el poder público. Es la capacidad otorgada a los jueces por la ley para conocer en causas determinadas según la materia, grado, valor o territorio”. (p. s/n)

Bautista, (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (p. s/n)

##### **2.2.1.2.2. Fundamentos de la competencia**

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda y no podrá ser modificada por los cambios

de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley expresamente diga lo contrario. (Jurista Editores, 2011).

Esta prevista el artículo 5 del Código Procesal Civil. “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

Al respecto Águila, (2012), manifiesta que las normativas que legalizan la jurisdicción son de mandato público, consiguientemente, de riguroso acatamiento. La competencia es ineludible, la negativa no tiene la finalidad de renuncia ni de cambio por los titulares de la determinación contenciosa. El Magistrado Civil no puede delegar a otro la competencia que la ley le adjudica. Sin embargo, el Magistrado puede facultar la ejecución de ineludibles diligencias judiciales fuera de lugar territorial de su competencia mediante el exhorto. (pág. 37)

#### **2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto**

En el caso en estudio, que se trata de Declaración de Unión de Hecho, la competencia corresponde a un Juzgado Especializado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso al donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.(Jara Ruiz, 2019, p. 33)

Asimismo, el Art. 475 inciso 1 del Código Procesal Civil se tramitan en procesos — No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos Jurisdiccionales y, además cuando su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su Tramitación. (Jara Ruiz, 2019, p. 33)

En el caso concreto, los órganos jurisdiccionales competentes fueron:

En primera instancia fue el Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de

Talara, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana - Departamento de Piura.

En segunda instancia fue la Sala Civil – Corte Superior de Justicia de Sullana (Expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01).

### **2.2.1.3. El proceso**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Bautista, (2007) afirma: “*Que el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante*”. (p. s/n)

Hernández, (2008) lo asume “*Como un instrumento técnico, que está construido por normas procesales, el cual tiene la finalidad de lograr la realización del derecho sustantivo o sustancial*”. (p. s/n)

#### **2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

#### **2.2.1.5. El debido proceso formal**

### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Según Oliveros (2010)

El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle - cualquiera que este sea- pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle (p. 241).

### **2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

#### **A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

(Huarhua, 2017 p. 55)

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos, un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces, asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.(Jara Ruiz, 2019, p. 41)

(Gaceta, 2005) “En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”.(Jara Ruiz, 2019, p. 41)

#### **B. Emplazamiento válido**

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada Chanamé (citado por Huarhua, 2017), referida al

derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.(Jara Ruiz, 2019, p. 41)

### **C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Echandía (1984) el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden conllevar a una exclusión o atenuación de responsabilidad y a todas las que signifiquen la obtención de lo más favorable para el acusado.(Pág. 24) Al respecto Ore (1996) explica que es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas.(pág. 29)

### **D. Derecho a tener oportunidad probatoria**

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”.(Jara Ruiz, 2019, p. 41)

### **E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Este es un derecho que forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.(Jara Ruiz, 2019, p. 42)

### **F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.(Jara Ruiz, 2019, p. 42)

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.(Jara Ruiz, 2019, p. 42)

## **G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso**

Ticona, (1999)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones decretos, autos o sentencia, sino que la doble instancia es para que el proceso para la sentencia y algunos autos, pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales.(Jara Ruiz, 2019, p. 42)

### **2.2.1.6. El proceso civil**

En nuestro sistema jurídico nacional, tenemos varios tipos de proceso, como procesos civiles, procesos laborales, procesos constitucionales, procesos penales, proceso contencioso administrativo; de todos estos procesos, para tramitar la demanda de alimento se elige el proceso civil.

No le falta razón a Sagástegui (1993) cuando refiere que en la vida diaria todo se enmarca en un proceso, la enfermedad, el nacimiento, el estudio, la investigación científica, la elaboración de sustancias, etc. De modo que, para solucionar un problema judicial o extra judicial también se necesita de un proceso.

Según (Sagástegui, 1993) es “(...) el conjunto de actos regulados por el derecho que tiene por fin predominante servir para la composición de un litigio o la formalización de aquellas situaciones que requieren de todos los componentes del proceso para que tenga validez”(p.25)

### **2.2.1.7. El Proceso de conocimiento**

Berrio, (2010).

El proceso civil de conocimiento se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia

y cuando por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del Juez, sea atendible su empleo, conforme lo señale el Artículo 475° del N.C.P.C. Así mismo, se tramitan en esta clase de proceso los asuntos contenciosos cuya estimación patrimonial del petitorio sea mayor de 30 unidades de referencia procesal, los que sean inapreciables en dinero o en los que haya duda sobre su monto siempre que el Juez considere atendible su utilización. Así también se tramitan en proceso de conocimiento ante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho, y los asuntos que la ley señale.(Jara Ruiz, 2019, p. 47)

Hernández, (2008)

El proceso de conocimiento tiene por objeto una pretensión tendiente para que el órgano judicial dilucide y declare, por medio de la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes. (Jara Ruiz, 2019, p. 47) Por tanto, este, es un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del Juez, sea atendible su empleo.(Jara Ruiz, 2019, p. 47)

#### **2.2.1.8. La declaración de Unión de hecho de proceso de conocimiento**

La declaración de Unión de Hecho, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

#### **2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.9.1. Nociones**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.(Jara Ruiz, 2019, p. 51)

### **2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Establecer si resulta procedente reconocer judicialmente la unión de hecho que refiere la solicitante DDTE, ha mantenido con el señor DDO (fallecido), durante el período del 10 de junio de 1999 hasta el 21 de enero del 2015

### **2.2.1.10. La prueba**

Zumaeta, (2008) “técnicamente, el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho”. (p. s/n)

Los medios de prueba según Meneses citado por (Jara Ruiz, 2019, p. 51) son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas planteadas por las partes en una causa.(Jara Ruiz, 2019, p. 51)

#### **2.2.1.10.1. En sentido común.**

Couture, (2002) “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.**

Hernández, (2008)

En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este



sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Según Rodríguez, (1995) “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.**

Hernández, (2008) “Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos”. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.**

Hinostroza, (1998)

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (p. s/n).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

### **2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

#### **a. El sistema de la tarifa legal**

Rodríguez, (1995)

“En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley”. (p. s/n)

En opinión de Taruffo, (2002) “la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”. (p. s/n)

#### **b. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Rodríguez, (1995)

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (p. s/n)

Según Taruffo, (2002) “De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”. (p. s/n)

### **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

#### **a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba:**

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un

medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”. (Huarhua, 2017 p. 80)

**b. La apreciación razonada del Juez:**

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”. (Huarhua, 2017 p. 80)

**c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

“Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”. (Huarhua, 2017 p. 80)

**d. Las pruebas y la sentencia**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la

finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Taruffo, (citado por Huarhua, 2017) expone “la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso” (p. 81).

Colomer, (2003) citado por (Jara Ruiz, 2019):

Expone que en cuanto a la fiabilidad, se puede acotar (...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho.(Jara Ruiz, 2019, p. 87)

No acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar un una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.(Jara Ruiz, 2019, p. 58)

## **2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.1.10.7.1. Documentos**

#### **A. Concepto**

Bustamante, (s.f.) “Documento es todo instrumento, escritura, escrito en que se prueba, confirma, justifica alguna cosa o al menos que se aduce con tal propósito; ampliando todo ello, cuanto consta por escrito o gráficamente”. (p. s/n)

#### **B. Clases de documentos**

##### **1) Documentos públicos y privados.**

**Públicos.-** Son los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública dentro de los límites de su competencia y con la solemnidad prescrita por la ley, según

Kisch.

Para el mismo autor son tres requisitos importantes que se caracterizan los documentos públicos y en lo personal estoy de acuerdo:

- a. Proceden de funcionarios públicos o de fedatarios;
- b. Los autorizan dentro de los límites de su competencia;
- c. Se autorizan con las solemnidades prescritas por la ley.

**Privados.-** son aquellas constancias escritas por particulares.

## 2) Documentos originales y copias

Acerca de los documentos originales y de las copias, el maestro Eduardo Pallares expresa: “originales es el primer documento que se hace respecto de un acto jurídico; copias, sus divisar reproducciones”, en opinión los documentos originales provienen o emanan de un momento determinado, con características determinantes de los que lo realizaron, junto con el material en que se plasmó y se realizó, y la copias es la sobre producción del mismo documento.

## C. Documentos actuados en el proceso

### DE LA DEMANDANTE

1. El mérito de la verificación de convivencia emitida por el Juez de Paz de Única Nominación de Máncora, a folios 06
2. El mérito de la partida de nacimiento de don DDO, a folios 07.
3. El mérito del acta de defunción de don DDO, a folios 08
4. El mérito de la copia simple del certificado de defunción, a folios 09, el mismo que se declara **INADMISIBLE** por ser copia simple, concediéndole a la parte demandante el plazo de **TRES DIAS, para que presente el original o copia certificada, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.** -
5. El mérito de la declaración jurada, a folios 11
6. El mérito del certificado negativo de sucesión intestada, a folios 23 a 24
7. El mérito de la declaración que deberá efectuar doña TEST1, conforme al pliego de preguntas que se adjunta

- El mérito de la declaración que deberá efectuar doña TEST2, conforme al pliego de preguntas que se adjunta a folios 22-C y 22-D.

### **DEL CURADOR PROCESAL DE LA SUCESION INTESTADA**

- Los mismos medios probatorios ofrecidos por la demandante.  
(Expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01)

### **DE OFICIO**

#### **Mediante Resolución número ocho:**

- La declaración de la demandante DDTE;
- El informe social que deberá practicar la asistente social de la Municipalidad Distrital de Máncora, debiendo remitirse el oficio correspondiente

#### **2.2.1.11. La sentencia**

##### **2.2.1.11.1. Conceptos**

Según Gómez, (2008)

La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (p. s/n)

Cajas, (2008)

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p. s/n)

Cabanellas, citado por Rioja, (2009) “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asistiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta” y “por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”. (pág. 551)

#### **2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

Cajas, (2008)

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p. s/n)

#### **2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

Gómez, (2008)

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica. (p. s/n)

##### **2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

###### **2.2.1.11.4.2.1. Concepto**

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las

razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (Huarhua, 2017 p. 117)

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Amasifuen, 2016 p. 96)

#### **2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación**

“El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda”. (Huarhua, 2017 p. 118)

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”. (Huarhua, 2017 p. 118)

#### **2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

Consiste en las en las razones y en las explicaciones de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad. (Franciskovic Inguza, 2013)

#### **2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho**

“El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”. (Huarhua, 2017 p. 119)



#### **2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **a. La motivación debe ser expresa**

Amasifuen, (2016) “Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibles, admisibles, procedentes, improcedentes, fundadas, infundadas, válidas, nulas, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”. (p. 99)

##### **b. La motivación debe ser clara**

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) “Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”. (p. 120)

##### **c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

“Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”. (Huarhua, 2017 p. 120)

#### **F. La motivación como justificación interna y externa**

Según Igartúa (2009) comprende:

##### **a. La motivación como justificación interna.**

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) “Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial”. (p. 121)

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) “En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión

final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)”. (p. 121)

**b. La motivación como la justificación externa.** “Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa”. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

“**La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación. **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro. **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (*la completitud*, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la *suficiencia*, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)”. (Huarhua, 2017 p. 122)

## **2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

### **2.2.1.12.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son actos jurídicos procesales, mediante la cual, las partes o un tercero legitimado, puede pedir que se anule o revoque, en forma total o parcial, un acto procesal, que supuestamente tiene vicios o errores. (Rodríguez, 1997)

Según Alarcón, (s.f.) “podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal

o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”.

#### **2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Huarhua, (2017) “El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”. (p. 123)

Chaname, (2009).

Por las razones, expuestas “la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”. (p. s/n)

#### **2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **A. El recurso de reposición**

(Cajas, 2011).

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos. Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (Gonzales Figueroa, 2016, p. 70)

## **B. El recurso de apelación**

Cajas, (2011).

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.  
(p. s/n)

## **C. El recurso de casación**

“De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil”.  
(Cajas, 2011).

## **D. El recurso de queja**

Cajas, (2011) “Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada”. (p. s/n)

### **2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declara FUNDADA la demanda de DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO y en consecuencia se declara: JUDICIALMENTE la UNION DE HECHO mantenida por DDTE con su fallecido conviviente DDO, relación convivencial iniciada el 10 de junio de 1999 hasta el 21 de

enero del 2015.

Esta decisión, no fue apelada por lo que de acuerdo a Ley se elevó a consulta al órgano jurisdiccional de segunda instancia; ya que así lo dispone la ley de la materia; donde en segunda instancia resolvió APROBAR la sentencia consultada.(Jara Ruiz, 2019, p. 86)

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: DECLARACION JUDICIAL DE UNION DE HECHO, mantenida por DDTE, con su fallecido conviviente DDO, relación convivencial iniciada el 10 de junio de 1999 hasta el 21 de enero del 2015.

#### **2.2.2.1.1 Ubicación de la declaración de unión de hecho en el Código Civil**

La Unión de hecho es una institución jurídica, inmersa en el Código Civil, Sección Segunda, Título IV

## **2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.2.1. La familia**

#### **2.2.2.2.1.1. Concepto**

Hayanay, (s.f.)

“Es así que desde hace un siglo, con una aceleración creciente en los últimos veinticinco años, la familia presenta una mutación dentro de sus estructuras y sus funciones; estos cambios se observan en todas las sociedades contemporáneas, con diferencia y desfases indudables, pero también con tendencias comunes, cualquiera que sea el tipo de civilización, el nivel de cultura y los regímenes políticos y económicos”. (s/n)

#### **2.2.2.2.1.2. El origen de la familia**

Hayanay, (s.f.)

Así, Dios "forma" de la costilla del hombre, que duerme. Adán exclama: "Esta vez sí que es hueso de mis huesos y carne de mi carne". El hombre descubre en la mujer como un otro "yo" de la misma humanidad. Esta sencilla narración explica que hombre y mujer han sido creados uno para el otro, de tal manera que Dios no los ha hecho a medias o incompletos, sino iguales en dignidad aunque distintos en la especificidad de su ser masculino o femenino. (p. s/n)

#### **2.2.2.2.1.3. La familia como grupo.**

Hayanay, (s.f.)

“Es un grupo identificable de todos los pueblos, de diversas culturas, a través del espacio y del tiempo. Este carácter universal de la familia se sustenta en las condiciones especiales de la naturaleza del ser humano, ya que es el único que por carecer de instinto, necesita de un largo aprendizaje.(Jara Ruiz, 2019, p. 87)

La cría humana es la criatura más indefensa e incapaz de sobrevivir sin ayuda hasta, los 5 ó 6 años de vida; requiere de sus padres para subsistir y aprender. Por otro lado, el impulso sexual, culturalmente condicionado, atrae a varón y mujer para formar pareja, cuya permanencia es necesaria para su protección de la prole. Aún más, por ser el hombre de naturaleza psicosomática, las que refuerzan la permanencia de los vínculos entre los miembros de la familia; en tal sentido, la unión íntima y permanente entre los miembros de la familia exige una convivencia residencial y una fuerte cooperación económica, formando de esa manera una unidad doméstica”.(Jara Ruiz, 2019, p. 87)

#### **2.2.2.2.1.4. La familia como institución**

Hayanay, (s.f.) “De este modo las normas rigen tanto las relaciones que se entablan a nivel de pareja, desde su constitución hasta su disolución, como las que se establecen entre padres e hijos desde el momento que la pareja cumple con su función reproductora. Igualmente existen normas acerca de las relaciones entre hermanos y entre otros miembros que estén unidos por lazos de parentesco”. (p. s/n)

#### **2.2.2.2.1.5. Estereotipo tradicional de familia.**

Hayanay, (s.f.)

“No puede negarse la importancia que ha tenido para la familia la concepción derivada de la cultura tradicional religiosa. Efectivamente, ligada a esta concepción de la familia se ha desarrollado un prototipo de lo que debe ser una familia católica, y concomitante a ello, se ha podido crear un estereotipo más o menos ideal de lo que es la familia como unidad santa donde se conservan las más limpias tradiciones del país. Un elemento prototípico comprendido en esta concepción es el siguiente: Lo que Dios ha unido, nadie lo puede separar. Siguiendo esta tendencia normativa, se suele decir que la familia mexicana es una familia en la cual la unión matrimonial es altamente sólida y rechaza la concepción –antirreligiosa del divorcio. Se acepta comúnmente que existen – como hecho, aunque no como derecho–, por parte del hombre, relaciones extramaritales, pero se afirma que eso no impide la perpetuación del vínculo marital establecido por Dios.(Jara Ruiz, 2019, p. 87)

Un estudio empírico podría mostrar además de los datos oficiales de los censos –que dan un 15 por ciento de mujeres del total de jefes de familia, entre las cuales se encuentra un elevado porcentaje de mujeres abandonadas– que existe, de hecho, un mayor número de familias en las cuales el vínculo matrimonial no se ha mantenido. Más aún, resulta importante demostrar objetivamente cómo la indisolubilidad y fidelidad matrimonial acorde al prototipo tradicional matrimonial es sumamente débil en calidad y relativamente limitado en la cantidad de parejas. De esta manera el ideal utópico de santidad matrimonial como patrimonio religioso es limitado en la vida real aunque no en la concepción estereotípica de la familia mexicana. Una situación de hipocresía social se deriva de este hecho, pero sobre todo una actitud de inmadurez psicológica está en el centro de esta problemática. El sistema de cortejo y selección de pareja obedece ya a un patrón de conducta teóricamente secular y personalista, en contraste con la pauta tradicional que daba a los padres, sacerdotes y parientes –como representantes de la autoridad divina– un papel decisivo en la concertación de los matrimonios. Pero sucede que los jóvenes actuales, quienes pueden ya escoger libremente su pareja, no reciben de hecho una formación adecuada para saber tomar una decisión responsable que se sigue considerando sagrada y definitiva”.(Jara Ruiz, 2019, p. 88)

#### **2.2.2.2.1.6. Factores socioeconómicos y socioculturales que influyen en la dinámica familiar.**

Algunos de los procesos socio- demográficos que están afectando la dinámica de la familia son los siguientes:

#### **2.2.2.2.1.6.1. La constitución temprana de la pareja conyugal**

Instituto Aguascalentense de las Mujeres, (2007)

Se presenta en forma crítica en los adolescentes, debido al rompimiento de los mecanismos tradicionales y a la búsqueda de reafirmación de la individualidad adolescente. Esto tiene grandemente que ver con la crisis de interrelación entre la generación adulta con la joven, en el seno de la familia, pero produce efectos en la integración de las parejas, primero, como búsqueda de la unión conyugal sobre bases románticas y eróticas del amor en la nueva pareja joven, pero después, en una bastante generalizada falta de consistencia en la cohesión conyugal sobre la base del compañerismo conyugal. Lo que en un principio resultaba rechazo al modelo de la familia de origen, se convierte después en un arquetipo de imitación más o menos consciente o semiconsciente. Todo ello dentro de la variedad de tipos y circunstancias ambientales. Es por lo que aún existe un condicionamiento sociocultural internalizado de la expectativa de vida familiar que sigue el modelo tradicional altamente institucionalizado, a pesar de que las formas de actuar han cambiado en las nuevas generaciones.(Jara Ruiz, 2019, p. 89)

#### **2.2.2.2.1.6.2. El crecimiento del tamaño familiar.**

El tamaño de la familia no está necesariamente ligado sólo con la procreación de la pareja, sino también con el fenómeno de agregación de parientes colaterales, o de su desagregación variante. A su vez, plantear la reducción del tamaño familiar en términos de felicidad mayor, no tiene sentido real para la mayoría de las familias mexicanas. Dando lugar a tensiones y conflictos dentro de la familia por factores económicos y de espacio, especialmente en familias de clase media o popular.(Jara Ruiz, 2019, p. 89)

#### **2.2.2.2.1.6.3. El vecindaje y el predominio de las relaciones secundarias**

“Otro de los factores que afectan la dinámica familiar es la escolaridad. La diferencia de grado escolar alcanzado por los miembros de una familia da lugar a una caracterización evaluativo del núcleo familiar. Los desequilibrios educativos entre esposo y esposa –por ejemplo– o entre hijos y padres tienen efectos evidentes en la estabilidad o conflicto de las relaciones conyugales y parentales-filiales. También son evidentes los efectos en la actitud frente a la fecundidad y en el sentido de la



calidad de vida. Sin embargo, la escolaridad no significa, por sí misma, desarrollo inequívoco en su aspecto positivo, aunado a éste se encuentra también la posibilidad de acceder a un empleo bien remunerado, lo cual no siempre se logra, aún y cuando se tenga un buen nivel de escolaridad”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres, 2007)

#### **2.2.2.2.2. El matrimonio**

Cabanellas, (2002) citado por (Jara Ruiz, 2019):

El matrimonio es una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida humana, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva y, en su evolución, base también de los grandes Estados.(Jara Ruiz, 2019, p. 90)

Peralta, (2008)

Así también señala el mismo autor que la Declaración de los Derechos Humanos proclama el derecho de todos los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, a casarse y a fundar una familia sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad y religión; en igual forma, el pacto de San José de Costa Rica reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio. (p. s/n)

#### **2.2.2.2.2.1. Definición**

Álvares, (1988) “Unión estable, física y personal de un hombre y una mujer libres, de acuerdo con las leyes. Tiene por finalidad la fundación de un hogar”. (p. 264)

Valverde y Valverde, citado por Jara, R. y Gallegos, Y. (2015) El matrimonio, atendiendo a su significación etimológica, significa cargo o cuidado de la madre más que del padre, porque si así no fuera, se hubiera llamado patrimonio; (...) el matrimonio quiere decir tanto, en romance, como officio de madre. (pág. 29)

Asimismo, Brugi, citado por Jara, R. y Gallegos, Y. (2015) asegura que el matrimonio es un contrato solemne con el cual los esposos declaran querer tomarse, respectivamente, por marido y mujer, con el fin de constituir la sociedad conyugal;

esta sociedad, de la cual nacen deberes recíprocos entre los cónyuges y entre estos y la prole, y vínculos de parentesco legítimo. (pág. 29) creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer”. (p. s/n)

#### **2.2.2.6.2.2. Origen del Matrimonio**

Bixio, (2006) citado por (Jara Ruiz, 2019):

Sostiene que: “Durante miles de años una poderosa razón para casarse fue la de crear una familia y con ello mejorar las condiciones de vida. El matrimonio suponía un trabajo en equipo, un grupo de gente en el que los unos ayudaban a los otros. Implicaba una división del trabajo que asignaba a cada miembro de la pareja un tipo distinto de tareas. El matrimonio también era útil para crear y mantener relaciones de cooperación entre familias y comunidades. Durante cientos de años la unión conyugal se organizó sobre la supremacía masculina. Se daba por supuesto que la subordinación de la mujer al varón debía perpetuarse. (Jara Ruiz, 2019, p. 91)

Hoy ha desaparecido -en algunos países- la base legal y económica que sustentaba la autoridad del marido sobre la esposa. Todavía es verdad que cuando una mujer se casa se encarga de más tareas domésticas de las que llevaba a cabo antes de casarse, y sigue siendo cierto que los varones trabajan menos en labores domésticas”.(Jara Ruiz, 2019, p. 91)

#### **2.2.2.2.2.3. Deberes y derechos que nacen del matrimonio**

Bautista, (2008)

El legislador regula los aspectos personales más comunes de las relaciones entre los esposos englobándose bajo el epígrafe Deberes y derechos que nacen del matrimonio; pero a los derechos-deberes implícitos configurados por un conjunto de conductas que los esposos se obligan tácitamente a observar y que se desprenden de la plena comunidad de vida que constituye la esencia y naturaleza del matrimonio. Entre los derechos-deberes implícitos se pueden mencionar, al amor, la mutua comunicación, el deber de actuar en interés de la familia, el compromiso de cada cónyuge de guardar los secretos a los que accede a raíz de la comunidad de vida, la tolerancia mutua, el deber de atemperar los caracteres para hacer –si no agradable- al menos llevadera la vida matrimonial, el genérico compromiso de evitar las conductas anti matrimoniales, debe de preservar el honor y la dignidad familiar. (p. s/n)

Al efectuarse el matrimonio los nuevos cónyuges han adquirido deberes y derechos, los que están enumerados en el Código Civil:

#### **2.2.2.2.2.4. Obligaciones comunes de los cónyuges**

Artículo 287 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984) “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos”.

##### **2.2.2.2.2.4.1. Deber de fidelidad y asistencia**

Artículo 288 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984) “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”.

##### **2.2.2.2.2.4.2. Deber de cohabitación**

Artículo 289 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984) “Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia”.

##### **2.2.2.2.2.4.3. Igualdad en el hogar**

Artículo 290 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984).- “Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo”.

##### **2.2.2.2.2.4.4. Obligación unilateral de sostener la familia**

Artículo 291 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984). “Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo”.

##### **2.2.2.2.2.4.5. Representación de la sociedad conyugal**

De acuerdo a lo prescrito en el Artículo 292 del Código Civil, “la representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo

dispuesto por el Código Procesal Civil. Cualquiera de ellos, sin embargo, puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial”.

#### **2.2.2.2.2.4.6. Libertad de trabajo de los cónyuges**

“Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidos por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentimiento expreso o tácito del otro. Si éste lo negare, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia”. (Soto, 2010)

#### **2.2.2.2.2.4.7. Representación unilateral de la sociedad conyugal**

“Uno de los cónyuges asume la dirección y representación de la sociedad: 1.- Si el otro está impedido por interdicción u otra causa. 2.- Si se ignora el paradero del otro o éste se encuentra en lugar remoto. 3.- Si el otro ha abandonado el hogar”. (Soto, 2010)

#### **2.2.2.2.2.5. Crisis actual del matrimonio**

“En la actualidad la sociedad mexicana atraviesa por una crisis que repercute en lo social y moral. El índice de divorcios es cada vez más elevado y se da principalmente en parejas a las que se podía haber orientado mejor acerca de lo que es el matrimonio. No sólo es el alto número de divorcios, lo que pone sobre alerta la existencia de la institución matrimonial, sino también la existencia de las figuras que bien podrían llamarse paramatrimoniales, como son el amasiato, la unión libre y el concubinato”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres, 2007)

##### **2.2.2.2.2.5.1. Factores por los que se suscitan conflictos en el matrimonio**

Un primer factor tiene que ver con las diferentes etapas por las que transita la mayoría de los matrimonios, que son:

###### **2.2.2.2.2.5.1.1. Adaptación**

“Los primeros dos años, que son repletos de crisis en la que se da la adaptación a la vida matrimonial, con la llegada de los hijos, que implica una gran responsabilidad y el asumir que se pierde cierta libertad”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres,

2007)

#### **2.2.2.2.5.1.2. Crisis de los cinco años de matrimonio**

“Puede ser que la pareja haya acabado su periodo de reproducción, y que el hombre se haya encarrilado en su trabajo”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres, 2007)

#### **2.2.2.2.5.1.3. La fase del nido vacío**

Hormaza, (2017) “Esto tiene lugar cuando la pareja se queda sin hijos en la casa. Además de estas crisis normales en la vida de la pareja siempre habrá que prestar atención a las crisis que cada cónyuge puede tener por su lado. Otro factor que puede provocar conflictos en el matrimonio tiene que ver con el cómo se dan las relaciones de pareja. Como individuos, cada uno cuenta con características de personalidad diferentes, sin embargo, existen algunas que, en conjunto, promueven la aparición de conflictos de forma recurrente en la relación”. (p. 134)

#### **2.2.2.2.6. Poder y matrimonio**

Rothschild define “el poder marital como el grado en el cual un miembro de la pareja controla los actos de una relación, determinando este control las dinámicas de las necesidades, preferencias y deseos del otro, mientras que Bernhard lo define como fuerza, control e influencia”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres, 2007)

### **-2.2.2.3. La sociedad de gananciales**

#### **2.2.2.3.1. Definición**

Bautista, (2008)

En cuanto a los bienes de la sociedad de gananciales deberá efectuarse un inventario; peritos tasadores realizarán el avalúo, utilizándose la valuación fiscal para los inmuebles. Asimismo, las gananciales de la sociedad conyugal se dividirán en partes iguales entre marido y mujer, o sus herederos, sin consideración alguna al capital propio de los cónyuges y aunque alguno de ellos no hubiese llevado a la sociedad bien alguno. (p. s/n)

#### **2.2.2.3.1. Fin del régimen de sociedad conyugal**

Macedo, (2013) “El fenecimiento de la Sociedad de Gananciales es el fin o termino del régimen de la sociedad de gananciales que se produce en los casos taxativamente señalados por la ley. Termina por: Invalidación del matrimonio Separación de cuerpos Divorcio Declaración de ausencia Muerte de uno de los cónyuges Cambio de régimen patrimonial”. (p. s/n)

#### **2.2.2.2.4. El divorcio**

Según nuestra jurisprudencia “El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”.

Soto, (2008)

En ese mismo sentido debe entenderse que la familia no se disuelve con el divorcio, pues éste únicamente disuelve el vínculo matrimonial – produciendo los efectos jurídicos que la norma establece – la familia en cambio va a perdurar en la medida que las parejas entiendan que aquellos seres producto de esa unión necesitan no sólo alimento o vestido, sino sobre todo tiempo y dedicación. Si bien nuestra legislación recoge la figura del divorcio, no debe olvidarse que el Estado protege a la familia, siendo que todo el aparato estatal (normativo) está destinado a proteger dicha institución.(Jara Ruiz, 2019, p. 95)

Peralta, (2008) “El divorcio plantea uno de los problemas más graves de la sociedad actual, porque su proliferación en el mundo entero parece convertirlo en un fenómeno normal, pues hoy, hombres y mujeres se divorcian con la misma naturalidad con que se casan. Los jóvenes en países divorcistas contraen nupcias tan desaprensivamente porque están convencidos que ante el primer fracaso, podrán remediarlo, divorciándose”. (p. s/n)

##### **2.2.2.2.4.1. Definición**

“Del *latin divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado. Se

puede definir como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos; ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad del matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables”. (Cabanellas, 2002)

Divorcio es la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. (Cabanellas, 2002)

#### **2.2.2.2.5. El Concubinato en el Perú**

No se disponen de datos concretos sobre la etapa pre-Inca. Las investigaciones no han podido llegar a determinar el régimen que imperó en las relaciones familiares. Sin embargo, es de suponer que el servinacuy se practicaba como una relación previa que asegure la aventura conyugal.

Según Meza R. (s.f.) argumenta:

En el periodo incaico, prevalecía el matrimonio obligatorio, público y monogámico para la gente del pueblo. Sin embargo, estuvo permitida la poligamia para los de la nobleza imperial. El Inca, con el fin de conservar la pureza de la sangre real, podía contraer matrimonio con su hermana, y aparte de ésta, podía mantener relaciones maritales con otras mujeres.p.15

De lo expresado podemos concluir Estas uniones extramatrimoniales toman diversas modalidades, según la relación en que se practiquen, pero en general todas ellas toman características de verdadera familia y se han conservado a través de nuestra Historia, existiendo actualmente con gran difusión en el elemento indígena.

#### **2.2.2.2.5.1. Tipos de Concubinato**

Por su parte Vásquez, Y. (1998) distinguen en las siguientes clasificaciones:

❖ *Según los elementos que integran la unión:* en atención al número y calidad de los elementos que concurren a la formación de la unión, ésta puede devenir en:

**a) Concubinato perfecto.** - Se refiere a la unión de un hombre y una mujer que

mantienen relaciones sexuales guardándose fidelidad y compartiendo una vida en común, sin haberse cometido a las formalidades prescritas por la ley para la celebración del matrimonio. Sus elementos son: la unión entre un hombre y una mujer; la comunidad de lecho, la comunidad de vida bajo el mismo techo; una cierta obligación de fidelidad, a lo menos de la mujer; la notoriedad de la comunidad de vida y la ausencia de las formalidades prescritas para el matrimonio.

**b) Concubinato notorio.** - Es la unión de un hombre y una mujer que mantienen relaciones sexuales guardándose fidelidad y comparten notoriamente una comunidad de vida, sin haberse sometido a las formalidades prescritas por la ley para la celebración del matrimonio.

**c) El concubinato imperfecto o simple concubinato.** - Ésta es la unión más o menos estable de un hombre y una mujer que mantienen relaciones sexuales, sin someterse a las **formalidades del concubinato perfecto; y es precisamente esta la concepción etimológica** del concubinato o unión libre, —concupere. No es, pues, indispensable la comunidad de habitación o de vida. No se precisa la notoriedad, ni la fidelidad que se deben guardar entre sí los amancebados, ni la posibilidad de poderse casar entre sí.

En suma, no es indispensable esa estabilidad prolongada en el tiempo que contribuye o hace nacer ese ánimo de asociación o de trabajo común.

Es más bien esa comunidad afectiva que mira única y exclusivamente a la mutua satisfacción del apetito sexual.

Esta modalidad, casi ningún efecto jurídico debe producir.

hombre y una mujer que mantienen relaciones sexuales sin someterse a las formalidades del matrimonio.

#### **2.2.2.2.5.2. Clasificación del Concubinato o Unión de Hecho en Sentido Restringido**

Por su parte Fernández. C. (2003) distinguen en las siguientes clasificaciones

#### **2.2.2.2.5.3. Según los elementos que integran la unión:**

a) **Concubinato perfecto.** - Se refiere a la unión de un hombre y una mujer que mantienen relaciones sexuales guardándose fidelidad y compartiendo una vida en común, sin haberse sometido a las formalidades prescritas por la ley para la celebración del matrimonio. Sus elementos son: la unión entre un hombre y una



mujer; la comunidad de lecho, la comunidad de vida bajo el mismo techo; una cierta obligación de fidelidad, a lo menos de la mujer; la notoriedad de la comunidad de vida y la ausencia de las formalidades prescritas para el matrimonio.

**b) Concubinato notorio.** - Es la unión de un hombre y una mujer que mantienen relaciones sexuales guardándose fidelidad y comparten notoriamente una comunidad de vida, sin haberse sometido a las formalidades prescritas por la ley para la celebración del matrimonio.

**c) El concubinato imperfecto o simple concubinato.** - Ésta es la unión más o menos estable de un hombre y una mujer que mantienen relaciones sexuales, sin someterse a las formalidades del concubinato perfecto; y es precisamente esta la concepción etimológica del concubinato o unión libre, —concuberell. No es, pues, indispensable la comunidad de habitación o de vida. No se precisa la notoriedad, ni la fidelidad que se deben guardar entre sí los amancebados, ni la posibilidad de poderse casar entre sí.

#### **2.2.2.2.5.4. Requisitos del Concubinato o Unión de Hecho en Sentido Restringido**

Por su parte Bossert, G. (2003)

sostiene:

**a) Cohabitación, Comunidad de vida y de Lecho.** - Este es el requisito que distingue de manera preponderante las uniones concubinarias de cualquier otro tipo de unión casual, eventual u ocasional.

**b) Notoriedad.** - La unión del hombre y la mujer consistente en una comunidad de lecho, de habitación y de vida, debe ser susceptible de público conocimiento; es decir, no debe ser ocultada por los sujetos. Si así lo fuera, mal podría hablarse de una apariencia de estado matrimonial.

**c) Singularidad.** - Ciertos autores, al ensayar la determinación de los elementos que integran el concepto de concubinato, incluyen referencias a la conducta honesta o fiel, principalmente de la mujer, y hay quienes la extienden también al concubino.p.15

#### **2.2.2.2.5.5. La Prueba de la Existencia de la Unión de Hecho**

Vásquez (1998) sostiene que se debe distinguir la oportunidad de su demostración en un proceso, según que se trate de los efectos entre los convivientes o frente a terceros. Así y respecto de los efectos personales que se reclamen entre los

convivientes, como serían requerir alimentos o una indemnización en caso de terminar la unión de hecho por decisión unilateral de uno de ellos, la prueba de la existencia de la unión de hecho puede actuarse dentro del mismo proceso en que se ejerciten tales pretensiones; no requiriéndose su previo reconocimiento judicial.

#### **2.2.2.2.5.6. Naturaleza Jurídica del Concubinato o Unión de Hecho**

Nuestro Código Civil establece en su primer párrafo que las uniones de hecho son:

—La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujetan al régimen de sociedad de gananciales en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuosl. Artículo 326°

### **2.2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** “(Real Academia de la Lengua Española, 2001)Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

**Carga de la prueba.**

(Poder Judicial, 2013)

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición.Obligación procesal a quién afirma o señala.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

**Derechos fundamentales.**

(Poder Judicial, 2013)

“Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

**Distrito Judicial.**

(Poder Judicial, 2013)

“Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

**Evidenciar.**

(Real Academia de la Lengua Española, 2001)

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que

contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Sentencia.** Del latín Sentiendo, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder judicial, 2013).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

Se verifico que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración judicial de unión de hecho en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; son ambas de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, sobre Declaración judicial de unión de hecho, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

2.- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, sobre Declaración judicial de unión de hecho, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

3.-Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración judicial de unión de hecho, en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020.

## IV. METODOLOGÍA

### **Tipo de investigación**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

#### **Cuantitativa:**

Para (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado(JIMENEZ SILVA, 2019) podemos definirla en base a que:

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

#### **Cualitativa:**

Para (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) definimos que la investigación es cualitativa porque:

“La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

“Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas:

a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

(Hernández, Fernández & Batista, 2010). Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

### **Nivel de investigación**

Según (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos los siguientes niveles de investigación Exploratoria y Descriptiva:

#### **Exploratoria.**

“Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

(Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la

identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

### **Descriptiva**

(JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice que:

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

(Mejía, 2004)

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo:

- 1) En la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)
- 2) En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y



jurisprudencial.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 113)

#### **4.1. Diseño de la investigación**

En palabras de (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) el diseño de la investigación es de la siguiente manera:

##### **No experimental**

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

##### **Retrospectiva**

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

##### **Transversal**

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al

expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

#### **4.2. El universo y muestra**

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

Para esta investigación los datos que permiten reconocer que el universo son las sentencias judiciales expedidas en los diferentes distritos judiciales del Perú es así que se puede concluir que por muestra nos estamos refiriendo al distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; y como unidad de análisis tenemos que es el propio expediente judicial identificado con N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, pretensión judicializada: DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO que fue tramitado en base a las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Juzgado Especializado de Familia de Talara, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020;

### **4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

#### **4.5. Plan de análisis de datos**

##### **4.5.1. La primera etapa.**

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guisa de la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

##### **4.5.2. Segunda etapa.**

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa,

básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

#### **4.5.3. La tercera etapa.**

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole mas concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a la las características propias de la observación, analítica y de un nivel mas amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y mas metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO, en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p><b>General</b> Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p><b>Específicos</b> 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020;</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020;.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Se verifico que las sentencias de primera y segunda instancia sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; son ambas de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p><b>Hipótesis general</b> 1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente. 2.- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente. 3.-Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>



#### **4.7. Principios éticos**

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

“Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Cuadro de Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial De Unión De Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 133-2015-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
<b>Introducción</b>	<p><b>Corte Superior de Justicia de Sullana</b>  <b>Juzgado Especializado de Familia de Talara</b></p> <p>JUZGADO CIVIL : Sede de Familia Parque 65-10 Talara            EXPEDIENTE N° : 00133-2015-0-3102-JR-FC-01            ESPECIALISTA : ESP1            DEMANDANTE : DDTE            DEMANDADO : DDO            MATERIA : DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las</p>																	

	<p><b>Resolución Número Dieciséis (16)</b> Talara, 09 de agosto del año 2018.-</p> <p>I.- MATERIA: 1. Demanda interpuesta por DDTE, a fin de que se declare judicialmente la unión de hecho sostenida entre la recurrente con su extinto conviviente DDO, durante el período comprendido entre el 10 de junio de 1999 al 21 de enero del 2015 y consecuentemente se declaren los mismos derechos y obligaciones similares a los del matrimonio.</p> <p>II.- ANTECEDENTES: 2. Señala la recurrente que con Don DDO se unieron como convivientes desde el 10 de junio de 1999, ambos como solteros, sin ningún impedimento matrimonial para alcanzar las finalidades y cumplir con deberes semejantes a los del matrimonio; para lo cual se instalaron a vivir juntos en el inmueble ubicado en Nuevo Máncora S/N - Máncora y posteriormente identificado como Nuevo Máncora Manzana C Lote N° 09 – Máncora, hasta el 21 de enero del 2015, fecha en la que falleció, permaneciendo ambos durante 16 años de convivencia.</p> <p>3. Indica que, durante todo el período de convivencia, permanecieron como marido y mujer cumpliendo todos los deberes, derechos y obligaciones de un matrimonio, haciendo vida en común y sin tener hijos.</p> <p>4. Refiere que el 21 de enero del 2016, su conviviente fallece de un infarto agudo de miocardio, como consecuencia de la hipertensión arterial, conforme lo acredita de la copia del certificado de defunción y del acta de defunción.</p>	<p>pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>					X						
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	5. Sostiene que la convivencia con el demandado se encuentra acreditada con numerosas pruebas y declaraciones testimoniales y diversos hechos, además porque ambos siempre mantuvieron un estado constante como si fueran casados.	ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
Postura de las partes	6. Mediante Resolución Número Dos, inserta en las páginas 29 y 30, se admitió a trámite la demanda, en la vía correspondiente al Proceso de conocimiento, confiriéndosele traslado a la Sucesión Intestada de DDO, bajo apercibimiento de nombrar curador procesal.	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>											
	7. A folios 38 a 40 y 46 a 48, corren los edictos judiciales publicados en el Diario La República y en el Diario Oficial El Peruano por tres días.	2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado . <b>Si cumple</b>											
	8. El curador procesal mediante escrito inserto entre las páginas 64 a 66, absuelve el traslado de la demanda en los términos que se advierte de su precitado escrito, la cual se tiene por contestada mediante Resolución Número Seis, de folios 67 y 68, en la que también se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, señalándose fecha para la audiencia correspondiente.	3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>						X					
	9. Con fecha 21 de junio del 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y fijación de puntos controvertidos, en la cual se admite como medio probatorio de oficio la declaración de la recurrente DDTE y el informe social que se deberá realizar en el domicilio de la solicitante, y en la que también se fijó audiencia de pruebas, la misma que obra inserta entre las páginas 108 a 109, en donde se actuó la testimonial de la señora TEST1, y la declaración de la recurrente.	4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b>											
	10. Inserta en las páginas 126 y 127 obra el Informe Social N° 54-05-2018-URH-SSMPT y mediante Resolución Número	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											

	<p>Quince, se dispuso ingresar los autos a Despacho para emitir la sentencia correspondiente.</p> <p><b>III. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:</b>  Establecer si resulta procedente reconocer judicialmente la unión de hecho que refiere la solicitante DDTE, ha mantenido con el señor DDO (fallecido), durante el período del 10 de junio de 1999 hasta el 21 de enero del 2015.</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 133-2015-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana, Talara. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1: “Revela que parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 los cuales son: Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; Evidencia los aspectos del proceso; y Evidencia la claridad. Respecto a la postura de las partes, de los 5 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial De Unión De Hecho; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, en el expediente N° 133-2015-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24]	25- 32]	33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b></p> <p><b>1. Del Objeto de la Declaración Judicial de Unión de Hecho.</b></p> <p>1.1. La declaración judicial de convivencia o unión de hecho, tiene como propósito el cautelar los derechos de cada concubino sobre los bienes adquiridos durante la unión, entendiéndose que por la unión de hecho se ha originado una sociedad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable.</p> <p><b>2. DE LA FAMILIA Y LA UNION DE HECHO.</b></p> <p>2.1 La norma contenida en el artículo 4 de la Constitución, reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad; es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, la norma contenida en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho –sin restricción motivada en la raza, nacionalidad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración,</p>										

	<p>o religión– a casarse y a fundar una familia, agregando, que es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que, “tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.</p> <p>2.2 Desde una perspectiva constitucional, la familia al ser un instituto natural se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales, tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del pater familias; consecuencia de ello, es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho<sup>1</sup>, las monopaternales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas.</p> <p>2.3 La unión de hecho, se trata de una unión monogámica heterosexual, con vocación de habitualidad y permanencia, que conforma un hogar de hecho. El formar un hogar de hecho comprende compartir habitación, lecho y techo. Esto es, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo. Las implicancias de ello se verán reflejadas en el desarrollo de la convivencia, que deberá basarse en un clima de fidelidad y exclusividad. Se excluye, por lo tanto, que alguno de los convivientes esté casado o tenga otra unión de hecho; todo esto de conformidad con la norma contenida en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con la norma contenida en el artículo 326 del Código Civil.</p>	<p>y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X					40
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</p>											

<sup>1</sup> Así lo ha explicitado este Tribunal en la sentencia del Expediente N.º 03605-2005-AA/TC, fundamento 3, cuanto indica; “Y pese a la promoción del instituto del matrimonio, se ha llegado a constitucionalizar una situación fáctica muy concurrente en el país pues existen familias que están organizadas de hecho, sin haberse casado civilmente”.

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>3. DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE CONFIGURAN LA EXISTENCIA DE UNA CONVIVENCIA O UNION DE HECHO.</b></p> <p>3.1. Para que la unión de hecho genere los derechos que la ley sustantiva prevé, resulta necesario que exista declaración por parte de la autoridad judicial competente en la que se otorgue o reconozca tal condición; teniendo en consideración que dicho pronunciamiento implica la verificación previa por parte del juzgador del cumplimiento de los requisitos que la caracterizan y que se encuentran previstos en la norma contenida en el artículo 326 del Código Civil, esto es, la existencia de una comunidad de vida, permanencia, consentimiento, notoriedad y publicidad, singularidad.</p> <p>3.2. En el presente caso, se encuentra acreditado el fallecimiento del señor DDO, fallecido el día 21 de enero del 2015, conforme se acredita del acta de defunción de folios 81.</p> <p>3.3. De la revisión de la presente causa, la solicitante refiere que, desde el 10 de junio de 1999 hasta el 21 de enero del 2015, ha sostenido una relación de convivencia, encontrándose libres de impedimento matrimonial para alcanzar las finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio.</p> <p>3.4. De la verificación de los medios de prueba ofrecidos por las partes, se observa que ni la solicitante DDTE ni el señor DDO (fallecido) han contraído matrimonio civil con una tercera persona, ello se advierte de las copias de sus DNI insertos en las páginas 05 y 10 respectivamente, en los que ambos aparecen con estado civil de soltero; por tanto,</p>	<p>sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) <b>.Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) . <b>Si cumple.</b></p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>40</b></p>
------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------



Motivación de Derecho	<p>se trata de una unión libre de impedimento matrimonial, conforme está prescrito en la norma pertinente contenida en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado, y en la norma contenida en el 326 del Código Civil, y por tanto realizaban deberes, derechos y responsabilidades inherentes a las del matrimonio.</p> <p><b>4. De la valoración de los medios de prueba aportados al proceso, y lo acreditado en la presente causa</b></p> <p><b>4.1. El elemento de la singularidad,</b> Es el elemento que implica que la totalidad de los elementos que constituyen la unión de hecho debe darse solamente entre dos sujetos: Un hombre y una mujer; singularidad que no puede ser momentánea ni esporádica o accidental, sino que se debe tratar de una unión estable. En el presente caso, la permanencia de dos años continuos como mínimo, previsto en el artículo 326° del Código Civil, también ha sido debidamente probada no sólo con lo afirmado por la actora en su escrito postulatorio, sino con la documentación anexada a su solicitud, consistente en la verificación de convivencia, inserta en la página 06, documento emitido con fecha 05 de enero del 2010, de donde el Juez de Paz de Única Nominación de Máncora, advierte que dicha relación convivencial tenía en dicha fecha una duración de más de diez años, lo que corroboró con algunos vecinos del lugar; asimismo, de la declaración jurada notarial inserta en la página 11, emitida con fecha 22 de enero del 2015, en la que la recurrente manifiesta haber convivido con el señor DDO, por más de dieciséis años, teniendo como testigos a las señoras TEST1 y TEST2, siendo que a la primera de ellas se le tomó su declaración testimonial conforme se verifica del acta de audiencia de pruebas inserta en las páginas 108 a 110 y en la que ha declarado ser cierto que la señora DDTE ha convivido con Don DDO desde hace más</p>					X						38
-----------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>de 16 años; lo que hace denotar pues una convivencia continua y permanente entre ambos, hasta su fallecimiento.</p> <p><b>4.2. El elemento comunidad de vida</b>, hace referencia a la convivencia entre un hombre y mujer compartiendo mesa y lecho. Este elemento queda acreditado porque se advierte que ambos tienen un domicilio común, que, para el presente caso, se verifica de la Verificación de Convivencia de folios 06, en el que se acredita que ambos domiciliaban en Nuevo Máncora Mza C - 9, por tanto, han acreditado la fijación de un domicilio común.</p>											
	<p><b>4.3. El elemento de la permanencia y de notoriedad o publicidad</b>, que supone el primero de ellos la comunidad de vida debe prolongarse en el tiempo, esto es que sea estable y duradera, y el segundo, que el concubinato debe ser a la vista de todos, las relaciones con los terceros lo hacen como si fueran casados. La permanencia de la comunidad de vida, iniciada entre los demandantes, queda acreditada con la Verificación de Convivencia ya aludida, emitida por el Juez de Paz de Única Nominación de Máncora, en la que advierte que dicha relación convivencial tenía en dicha fecha una duración de más de diez años, lo que corroboró con algunos vecinos del lugar; asimismo, de la Declaración Jurada Notarial mencionada precedentemente, en la que la recurrente manifiesta haber convivido con el señor DDO, por más de dieciséis años, teniendo como testigos a las señoras TEST1 y TEST2.</p> <p>4.4. El elemento consentimiento, supone que no caben uniones de hecho a la fuerza; el concubinato significa unión querida, voluntaria, aceptada por todos. En el presente caso, ambas partes han mantenido su relación por voluntad propia sin coacciones.</p> <p>5. Del análisis de los elementos que configuran la Unión de Hecho, la accionante ha acreditado en autos los elementos que la configuran, la cual se ha realizado por más de dos años consecutivos, unión que</p>					X						40

<p>tiene como fecha de inicio el 10 de junio de 1999 hasta el 21 de enero del 2015 (fecha de fallecimiento de Don DDO). Por tanto, se han establecido todos los supuestos de concurrencia para la procedencia de la declaración judicial de Unión de Hecho; por lo que la demanda debe ser amparada.</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 133-2015-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana - Talara, 2020.

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2: Reveló que parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Luego, en la Motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial De Unión De Hecho; con énfasis en la calidad de la Aplicación del principio de congruencia y Descripción de la decisión, en el expediente N° 0133-2015-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>V.- DECISIÓN:</b> Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 326° del Código Civil, artículos 188°, 196° del Código Procesal Civil, el Juzgado Especializado de Familia de Talara; resuelve:</p> <p><b>1. DECLARAR FUNDADA</b> la demanda de <b>DECLARACION JUDICIAL DE UNION DE HECHO</b>, formulada por <b>DDTE</b>.</p> <p><b>2. ORDENO</b> que se declare <b>JUDICIALMENTE la UNION DE HECHO</b> mantenida por <b>EMPERATRIZ CORDOVA PAZOS</b>, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 48526447 con su fallecido conviviente <b>DDO</b>, identificado con Documento Nacional de identidad N° 03867788, relación convivencial iniciada el 10 de junio de 1999 hasta el 21 de enero del 2015.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas . (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
							X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se</p>										

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>3. <b>CONSENTIDA O EJECUTORIADA</b> que sea la presente, cúmplase.</p> <p>4. <b>NOTIFIQUESE</b> a las partes con las formalidades de ley.</p>	<p>decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación . <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración Descripción de la decisión si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				X							<b>10</b>
-----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 133-2015-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana - Talara, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, “revela que **la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Aplicación del Principio de congruencia, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.”.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el Declaración Judicial De Unión De Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 133-2015-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</b>  <b>SALA CIVIL DE SULLANA</b></p> <p>EXPEDIENTE : 00133-2015-0-3102-JR-FC-01  MATERIA : <b>DECLARACIÓN DE UNION DE HECHO</b></p> <p>Señores:  V1, V2, y V3.</p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b><u>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE (20).</u></b> - Sullana, veinte de Noviembre del Año dos mil dieciocho. -</p> <p><b>I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											

	<p><b>CONSULTA:</b> El presente proceso viene a esta Superior Sala en consulta de la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, de fecha nueve de Agosto del dos mil dieciocho, obrante de folios ciento treinta y uno a ciento treinta y ocho, que resuelve declarar fundada la demanda de Declaración Judicial de Unión de Hecho, formulada por DDTE; en consecuencia ordena que se declare judicialmente la unión de hecho mantenida por DDTE, identificada con Documento Nacional de Identidad número 48526447 con su fallecido conviviente DDO, identificado con Documento Nacional de Identidad número 03867788, relación convivencial iniciada el diez de Junio de mil novecientos noventa y nueve hasta el veintiuno de Enero del dos mil quince. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, cúmplase. Notifíquese a las partes con las formalidades de ley. -</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b> 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta . <b>Si cumple.</b> 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta . <b>Si cumple.</b> 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>												10

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 133-2015-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana, Talara, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro 4, “revela que parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”.



**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración Judicial De Unión De Hecho; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos y de la Motivación de Derecho, en el expediente N° 133-2015-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2020.

Parte considerativa de la sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - La Consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia<sup>2</sup>. Asimismo debe ser entendida como una institución procesal de orden público que viene impuesta por ley y se aplica en aquellos casos, en los que esté de por medio el orden público o las buenas costumbres, así como la propia eficacia del sistema jurídico en los casos en que el juzgador ejerce las funciones de contralor de la constitucionalidad de las leyes, por tal razón, la consulta es de uso restrictivo, se promueve de oficio y le impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al superior y a éste de efectuar el control de legalidad de la resolución dictada en la instancia Inferior.-</p> <p><b>SEGUNDO.</b>- En nuestro sistema jurídico, el artículo 408° del Código Procesal Civil ha establecido que procede la Consulta contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas, precisando que ésta procede contra: a) La que declara la interdicción y el nombramiento de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .<b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</p>										

<sup>2</sup> Casación número 2279-99-Callao, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el diecisiete de Setiembre del dos mil, Página 6299

	<p>tutor o curador; b) La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal; c) Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y, d) Las demás que la ley señala; en este último supuesto, debe tenerse en cuenta que el artículo 359° del Código Civil prevé que si no se apela la sentencia de divorcio, ésta deberá ser elevada en consulta al superior en el grado. -</p> <p><b>TERCERO.</b> - Nuestra Constitución Política del Perú, en su artículo 5° ha reconocido una unión de hecho, que a criterio de la doctrina se denomina propia o pura, es decir la unión de hombre y mujer libres de impedimento matrimonial, puesto que dicho artículo señala que, "La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable". Por su parte el artículo 326° del Código Civil, desarrolla dicha institución jurídica estableciendo que, "La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. (...)".-</p> <p><b>CUARTO.</b> - Tal como se aprecia en el considerando precedente, existen una serie de elementos para la configuración de una unión de hecho y quien pretenda que ésta sea declarada judicialmente tiene que acreditar cada uno de los elementos para su declaración conforme a ley, los cuales son concurrentes y por tanto deberán ser acreditados independientemente uno de los otros; ello significa que el solicitante debe agenciarse de medios probatorio idóneos, para acreditar dichos requisitos, sin los cuales mal podría hacer el juzgador en declarar fundada una demanda de declaración de unión de hecho cuando esta no cumple con las exigencias contempladas por ley.-</p> <p><b>QUINTO.</b>- El Tribunal Constitucional al emitir la sentencia recaída en el Expediente número 06572-2006-AA/TC, en cuanto a la Unión de Hecho ha señalado en sus Fundamentos Catorce al Diecinueve que, "El artículo</p>	<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											20
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>5. de la Carta fundamental que recoge la unión de hecho de la siguiente manera; “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.” Importante doctrina ha considerado que la unión de hecho puede distinguirse de la siguiente manera: concubinato en sentido estricto (propio o puro) y concubinato en sentido amplio (impropio o concubinato adulterino). El primero de ellos supone que los individuos que conforman las uniones de hecho no tienen impedimento alguno para contraer matrimonio. Es decir, se encuentran aptos para asumir el matrimonio. En cambio, el segundo caso abarca a aquellas parejas que no podrían contraer nupcias debido a que uno de ellos o los dos tiene ya un vínculo matrimonial con tercera persona, o se encuentran impedidos de casarse por cualquier otra causal. Estando a lo expuesto por la Constitución es claro que nos encontramos ante un concubinato en sentido estricto, puro o propio. De igual forma se observa, que se trata de una unión monogámica heterosexual, con vocación de habitualidad y permanencia, que conforma un hogar de hecho. Efecto de esta situación jurídica es que, como ya se expuso, se reconozca una comunidad de bienes concubinarios, que deberá sujetarse a la regulación de la sociedad de gananciales. Ahora bien, el formar un hogar de hecho comprende compartir habitación, lecho y techo. Esto es, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo. Las implicancias de ello se verán reflejadas en el desarrollo de la convivencia, que deberá basarse en un clima de fidelidad y exclusividad. Se excluye, por lo tanto, que alguno de los convivientes estén casado o tenga otra unión de hecho. La estabilidad mencionada en la Constitución debe traducirse en la permanencia, que es otro elemento esencial de la unión de hecho. Siendo ello así, la unión de hecho, debe extenderse por un período prolongado, además de ser continua e ininterrumpida. Si bien la Constitución no especifica la extensión del período, el artículo 326° del CC sí lo hace, disponiendo como tiempo mínimo 2 años de convivencia. La permanencia estable evidencia su relevancia en cuanto es solo a partir de ella que se puede brindar la</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
	<p>las uniones de hecho no tienen impedimento alguno para contraer matrimonio. Es decir, se encuentran aptos para asumir el matrimonio. En cambio, el segundo caso abarca a aquellas parejas que no podrían contraer nupcias debido a que uno de ellos o los dos tiene ya un vínculo matrimonial con tercera persona, o se encuentran impedidos de casarse por cualquier otra causal. Estando a lo expuesto por la Constitución es claro que nos encontramos ante un concubinato en sentido estricto, puro o propio. De igual forma se observa, que se trata de una unión monogámica heterosexual, con vocación de habitualidad y permanencia, que conforma un hogar de hecho. Efecto de esta situación jurídica es que, como ya se expuso, se reconozca una comunidad de bienes concubinarios, que deberá sujetarse a la regulación de la sociedad de gananciales. Ahora bien, el formar un hogar de hecho comprende compartir habitación, lecho y techo. Esto es, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo. Las implicancias de ello se verán reflejadas en el desarrollo de la convivencia, que deberá basarse en un clima de fidelidad y exclusividad. Se excluye, por lo tanto, que alguno de los convivientes estén casado o tenga otra unión de hecho. La estabilidad mencionada en la Constitución debe traducirse en la permanencia, que es otro elemento esencial de la unión de hecho. Siendo ello así, la unión de hecho, debe extenderse por un período prolongado, además de ser continua e ininterrumpida. Si bien la Constitución no especifica la extensión del período, el artículo 326° del CC sí lo hace, disponiendo como tiempo mínimo 2 años de convivencia. La permanencia estable evidencia su relevancia en cuanto es solo a partir de ella que se puede brindar la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b>  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p>					X					20

<p>seguridad necesaria para el desarrollo adecuado de la familia. De otro lado, la apariencia de vida conyugal debe ser pública y notoria. No se concibe amparar la situación en donde uno o ambos integrantes de la unión de hecho pretenden materializarla soterradamente" (la negrita y el subrayado es nuestro). -</p> <p><b>SEXTO.</b> - La presente causa surge a raíz de la demanda de Declaración de Unión de hecho que interpusiera doña DDTE (folios catorce a diecinueve) a fin de que la Judicatura le reconozca a la demandante la unión de hecho que sostenía con quien en vida fuera don Isidro Guerra Pizarra, persona que según Acta de Defunción de folios ochenta y uno falleció el veintiuno de enero del dos mil quince. Conforme a lo alegado por la demandante en su escrito postulatorio, la convivencia sostenida con el causante (quien fue representado por un curador procesal, según resolución número cuatro de fecha siete de marzo del dos mil dieciséis obrante a folios cincuenta y tres) inició en el año de mil novecientos noventa y nueve y perduró hasta el veintiuno de enero del dos mil quince, fecha en que falleció la referida persona. Este Colegiado no aprecia de los actuados alguna contradicción a lo sostenido por la demandante, dado a que -pese a la notificación por edictos verificables a folios treinta y ocho a cuarenta- no se han apersonado al proceso terceras personas que contradigan lo sostenido por la accionante; a ello se suma que a folios seis existe una verificación de convivencia del Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de Máncora de fecha cinco de Enero del dos mil diez, quien en esa fecha da fe de que la demandante y don DDO sostienen una relación convivencial desde hace más de diez años atrás, documental que genera la convicción necesaria en esta Superior Sala para aprobar la consulta efectuada por el A quo.-</p> <p><b>SÉTIMO.</b> - El A quo ha sostenido en la sentencia recurrida que, "De la verificación de los medios de prueba ofrecidos por las partes, se observa que ni la solicitante DDTE ni el señor DDO (fallecido) han contraído matrimonio civil con una tercera persona, ello se advierte de las copias de sus DNI (...), en los que ambos aparecen con estado civil de soltero; por tanto, se trata de una unión libre de impedimento</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) <b>.Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas ) <b>.Si cumple.</b></p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>matrimonial, conforme está prescrito en la norma pertinente contenida en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado (...)”<sup>2</sup> , además de señalar en el Considerando 5 que, "Del análisis de los elementos que configuran la unión de hecho, la accionante ha acreditado en autos los elementos que la configuran, la cual se ha realizado por más de dos años consecutivo, unión que tiene como fecha de inicio el diez de Junio de mil novecientos noventa y nueve hasta el veintiuno de Enero del dos mil quince (fecha de fallecimiento de don DDO). Por tanto, se han establecido todos los supuestos de concurrencia para la procedencia de la declaración judicial de Unión de hecho (...)" . Así pues, es factible afirmar que la demandante ha logrado comprobar fehacientemente todos y cada uno de los elementos requeridos para la procedencia de la Unión de Hecho, mismos que han sido numerados en el Considerando Cuarto de la presente sentencia, razón por la que debe procederse a aprobar la sentencia venida en consulta ya que se ha denotado que el proceder del Juzgador de primera instancia se encuentra ajustado a derecho y a la realidad de los hechos suscitados en la presente causa. -</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 133-2015-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana, Talara, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, Motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro N° 5, “revela que **la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



Descripción de la decisión	de mil novecientos noventa y nueve hasta el veintiuno de Enero del dos mil quince. Aprobando la consultada en lo demás que contiene. <b>DEVOLVIÉNDOSE</b> los actuados al Juzgado de origen para su cumplimiento. <b>Notificándose</b> la presente a los sujetos procesales con arreglo a ley, descargándose la misma en el Sistema Integrado de Procesos Judiciales. - Actuando como ponente la Señora Jueza Superior V2. -	decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta . <b>Si cumple.</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>					X						
----------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 133-2015-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana, Talara, 2020.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y de la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, “revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad”.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial De Unión De Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 133-2015-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2020.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[7 - 8]	Alta	60					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 -40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[17- 24]	Mediana						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión.					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

**Fuente:** Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 133-2015-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana, Talara, 2020. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.



**LECTURA.** El cuadro 7, “revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial De Unión De Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 133-2015-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana se ubica en el rango de muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración Judicial De Unión De Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 133-2015-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación del derecho					X		[13-16]	Alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9-12]						Mediana Baja
								X		[5-8]						Muy Baja
		Descripción de la decisión						X		[1-4]						
										[9 - 10]						Muy alta
							[7 - 8]	Alta								
							[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 133-2015-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana, Talara, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que “**la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración Judicial De Unión De Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 133-2015-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana- Talara** se ubica en el rango de **alta calidad**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración Judicial De Unión De Hecho, en el expediente N° 133-2015-0-3102-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana- Talara, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Especializado de Familia de Talara, del Distrito Judicial de Sullana-Talara (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, así como además los aspectos del proceso. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron de 5 de los 5 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

El hecho de tener una introducción, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a

estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 ( primer párrafo) y 122 ( inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011).

En cuanto “los aspectos del proceso”; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso (Bustamante, 2001).

Asimismo, que en la postura de las partes, se han encontrado cinco parámetros, que fueron: el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante; de la parte demandada; evidencia claridad; el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).**

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; además están contenidas las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Al respecto, puede afirmarse que, por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma

del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Conforme se ha evidenciado en esta sentencia estos fundamentos. Al respecto se puede afirmar, que la sentencia en estudio si bien no se ha fundamentado exhaustivamente, pero se ha dado una fundamentación que puede intuirse claramente.

Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre los fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; se evidencio claridad; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

En relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es

reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene Ticona (2004). Concluyendo, este rubro, se observa que la parte expositiva de la sentencia se ajusta a los hechos planteados por ambas partes; porque destacan la del demandante y demandado; en similar situación en la parte considerativa; más hay equidad al momento de fundamentar los hechos y el derecho; por esta razón la parte resolutive tampoco es congruente con la parte expositiva y la considerativa; Basándose en la conceptualización vertida por Bacre (1992), para quien la sentencia es un acto procesal relevante emanado del Juez, plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de Sullana, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).**

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencia claridad; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante. En su conjunto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la

perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009).

Sin embargo en la parte expositiva, de la sentencia análisis; hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P. del Código Procesal Civil; (Sagástegui, 2003); se ha efectuado, existe evidencia de su realización, como lo es el listado de lo actuado en esta instancia, a lo cual León (2008) indica que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales; al que también Gómez B. (2008), indica que es preciso comprobar las ritualidades procesales civiles, cuya constatación está a cargo del Juez, esto con el propósito de garantizar y respetar los derechos de las partes en disputa. Al igual que en el caso concreto, hay signos de haber efectuado estos actos, de ahí que se haya consignado que se cumplen.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).**



En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. De igual manera se alude al pronunciamiento evidencia mención a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, cumplió ya que en este caso el Juez creyó necesario precisar el pago de costos ni costas del proceso, o sea que ni demandante ni demandada tiene la obligación de realizar y/ o exigir el pago de estos.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración Judicial De Unión De Hecho, en el expediente N° 133-2015-0-3102-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Especializado de Familia de Talara, del Distrito Judicial de Sullana, en donde se declaró fundada la demanda (Cuadro 7).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Juzgado Especializado de Familia de Talara, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de Declaración Judicial De Unión De Hecho (Expediente N° 133-2015-0-3102-JR-FC-01).

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 1).**

En la introducción se halló los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: : el asunto; la individualización de las partes y la claridad ; el encabezamiento y los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes; se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explica y evidencia congruencia con los fundamentos facticos y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los controvertidos respecto de los cuales se va resolver.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos se halló los 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad ; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por lo tanto, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde

cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Juzgado Especializado de Familia de Talara, el pronunciamiento fue apelado, la sentencia de primera instancia declarar fundada la demanda de Declaración Judicial De Unión De Hecho (Expediente N° 133-2015-0-3102-JR-FC-01).

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 4).**

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; y los aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación ; explícita y; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad . En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 Parámetros; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Por su parte, en la motivación del derecho; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. ; En la motivación de derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las

razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa instancia; y la claridad; el pronunciamiento e respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontró los se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

Se comprobó la hipótesis confirmando que fueron la misma clase obtenida en las sentencias de primera instancia y segunda instancia; es decir: muy alta respectivamente.

## Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casación** N<sup>a</sup> 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://minnie.uab.es/~veteri/21216/Tipos\\_Muestreo1.pdf](http://minnie.uab.es/~veteri/21216/Tipos_Muestreo1.pdf) (23.11.2013)

- Chávez. (2018). *El Deber De La Aplicación Efectiva Del Principio Constitucional De La Motivación En Las Resoluciones O Fallos Judiciales En El Ecuador Abg . Guillermo Leonardo Valderrama Chávez*. Universidad Católica De Santiago De Guayaquil.
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)
- Derecho, F. D. E., & Políticas, Y. C. (2016). *Universidad De Huánuco*.
- Errandonea, J. (2008). *Injustas En España*.
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- González, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado
- Gonzales Figueroa, I. M. (2016). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Reposición Laboral, En El Expediente N° 00033-2015-0-0201-Jr-La-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2016*. Univesidad Católica Los Angeles De Chimbote.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jara Ruiz, L. T. (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por La Causal De Separación De Hecho, En El Expediente N° 0794-*

2014-0-3101-Jr-Fc-01, Del Distrito Judicial Del Sullana – Sullana, 2019. [Universidad Católica Los Angeles De Chimbote]. [Http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/13388/Calidad\\_Divorcio\\_Jara\\_Ruiz\\_Liz\\_Tatiana.Pdf?Sequense=1&Isallowed=Y](Http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/13388/Calidad_Divorcio_Jara_Ruiz_Liz_Tatiana.Pdf?Sequense=1&Isallowed=Y)

Jimenez Silva, L. J. (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Cohecho Pasivo Impropio, En El Expediente N° 00790-2017-0-3101-Jr-Pe-03, Del Distrito Judicial De Sullana-Sullana, 2019. Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogada.* Universidad Católica Los Angeles De Chimbote. de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

López. (2017). El Control Constitucional En Perú. *Vox Juris (34) 2, 2017* [Llopezf@Usmp.Pe](mailto:Llopezf@Usmp.Pe) *Vox Juris, 34(5), 45–66.*

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Noé. (2015). *Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Declaración De Unión De Hecho, En El Expediente N° 00088-2015-0-2008-Jm-Fc-C1, Del Distrito Judicial De Piura. Piura 2019.* Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

Nohlen, D. (2017). Sistemas Electorales Y Jurisdicción Constitucional En América Latina. Algunas Experiencias Comparadas. *Política Y Gobernanza. Revista De Investigaciones Y Análisis Político, 1, 5–29.*



- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.**  
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.  
*Panduro\_Cgc.* (N.D.).
- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.  
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.  
(23.11.2013)
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> ( 01.12.13)
- PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H.** (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.  
(23.11.2013)

- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en:  
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Uladech. (2019). Línea De Investigación. *Universidad Los Angeles De Chimbote, 1*, 1–15.
- Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

Anexos

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**Anexo 1: Evidencia empírica**  
**Evidencia empírica del objeto de estudio**



**Corte Superior de Justicia de Sullana**  
**Juzgado Especializado de Familia de Talara**

JUZGADO CIVIL : Sede de Familia Parque 65-10 Talara  
EXPEDIENTE N° : 00133-2015-0-3102-JR-FC-01  
ESPECIALISTA : ESP1  
DEMANDANTE : DDTE  
DEMANDADO : DDO  
MATERIA : DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO

**SENTENCIA**

**Resolución Número Dieciséis (16)**

Talara, 09 de agosto del año 2018.-

**I.- MATERIA:**

1. Demanda interpuesta por DDTE, a fin de que se declare judicialmente la unión de hecho sostenida entre la recurrente con su extinto conviviente DDO, durante el período comprendido entre el 10 de junio de 1999 al 21 de enero del 2015 y consecuentemente se declaren los mismos derechos y obligaciones similares a los del matrimonio.

**II.- ANTECEDENTES:**

2. Señala la recurrente que con Don DDO se unieron como convivientes desde el 10 de junio de 1999, ambos como solteros, sin ningún impedimento matrimonial para alcanzar las finalidades y cumplir con deberes semejantes a los del matrimonio; para lo cual se instalaron a vivir juntos en el inmueble ubicado en Nuevo Máncora S/N - Máncora y posteriormente identificado como Nuevo Máncora Manzana C Lote N° 09 – Máncora, hasta el 21 de enero del 2015, fecha en la que falleció, permaneciendo ambos durante 16 años de convivencia.

3. Indica que, durante todo el período de convivencia, permanecieron como marido y mujer cumpliendo todos los deberes, derechos y obligaciones de un matrimonio, haciendo vida en común y sin tener hijos.

4. Refiere que el 21 de enero del 2016, su conviviente fallece de un infarto agudo de miocardio, como consecuencia de la hipertensión arterial, conforme lo acredita de la copia del certificado de defunción y del acta de defunción.

5. Sostiene que la convivencia con el demandado se encuentra acreditada con numerosas pruebas y declaraciones testimoniales y diversos hechos, además porque ambos siempre mantuvieron un estado constante como si fueran casados.

6. Mediante Resolución Número Dos, inserta en las páginas 29 y 30, se admitió a trámite la demanda, en la vía correspondiente al Proceso de conocimiento, confiriéndosele traslado a la Sucesión Intestada de DDO, bajo apercibimiento de nombrar curador procesal.

7. A folios 38 a 40 y 46 a 48, corren los edictos judiciales publicados en el Diario La República y en el Diario Oficial El Peruano por tres días.

8. El curador procesal mediante escrito inserto entre las páginas 64 a 66, absuelve el traslado de la demanda en los términos que se advierte de su precitado escrito, la cual se tiene por contestada mediante Resolución Número Seis, de folios 67 y 68, en la que también se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, señalándose fecha para la audiencia correspondiente.

9. Con fecha 21 de junio del 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y fijación de puntos controvertidos, en la cual se admite como medio probatorio de oficio la declaración de la recurrente DDTE y el informe social que se deberá realizar en el domicilio de la solicitante, y en la que también se fijó audiencia de pruebas, la misma que obra inserta entre las páginas 108 a 109, en donde se actuó la testimonial de la señora TEST1, y la declaración de la recurrente.

10. Inserta en las páginas 126 y 127 obra el Informe Social N° 54-05-2018-URH-SSMPT y mediante Resolución Número Quince, se dispuso ingresar los autos a Despacho para emitir la sentencia correspondiente.

**III. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:** Establecer si resulta procedente reconocer judicialmente la unión de hecho que refiere la solicitante DDTE, ha mantenido con el señor DDO (fallecido), durante el período del 10 de junio de 1999 hasta el 21 de enero del 2015.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

##### **1. Del Objeto de la Declaración Judicial de Unión de Hecho.**

1.1. La declaración judicial de convivencia o unión de hecho, tiene como propósito el cautelar los derechos de cada concubino sobre los bienes adquiridos durante la unión, entendiéndose que por la unión de hecho se ha originado una sociedad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable.

##### **2. DE LA FAMILIA Y LA UNION DE HECHO.**

2.1 La norma contenida en el artículo 4 de la Constitución, reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad; es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, la norma contenida en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las

mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho –sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión– a casarse y a fundar una familia, agregando, que es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que, “tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

2.2 Desde una perspectiva constitucional, la familia al ser un instituto natural se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales, tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del pater familias; consecuencia de ello, es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho<sup>3</sup>, las monopaternales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas.

2.3 La unión de hecho, se trata de una unión monogámica heterosexual, con vocación de habitualidad y permanencia, que conforma un hogar de hecho. El formar un hogar de hecho comprende compartir habitación, lecho y techo. Esto es, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo. Las implicancias de ello se verán reflejadas en el desarrollo de la convivencia, que deberá basarse en un clima de fidelidad y exclusividad. Se excluye, por lo tanto, que alguno de los convivientes esté casado o tenga otra unión de hecho; todo esto de conformidad con la norma contenida en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con la norma contenida en el artículo 326 del Código Civil.

### **3. DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE CONFIGURAN LA EXISTENCIA DE UNA CONVIVENCIA O UNIÓN DE HECHO.**

3.1. Para que la unión de hecho genere los derechos que la ley sustantiva prevé, resulta necesario que exista declaración por parte de la autoridad judicial competente en la que se otorgue o reconozca tal condición; teniendo en consideración que dicho pronunciamiento implica la verificación previa por parte del juzgador del cumplimiento de los requisitos que la caracterizan y que se encuentran previstos en la norma contenida en el artículo 326 del Código Civil, esto es, la existencia de una comunidad de vida, permanencia, consentimiento, notoriedad y publicidad, singularidad.

3.2. En el presente caso, se encuentra acreditado el fallecimiento del señor DDO, fallecido el día 21 de enero del 2015, conforme se acredita del acta de defunción de folios 81.

3.3. De la revisión de la presente causa, la solicitante refiere que, desde el 10 de junio de 1999 hasta el 21 de enero del 2015, ha sostenido una relación de convivencia, encontrándose libres de impedimento matrimonial para alcanzar las finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio.

3.4. De la verificación de los medios de prueba ofrecidos por las partes, se observa que

---

<sup>3</sup> Así lo ha explicitado este Tribunal en la sentencia del Expediente N.º 03605-2005-AA/TC, fundamento 3, cuanto indica; “Y pese a la promoción del instituto del matrimonio, se ha llegado a constitucionalizar una situación fáctica muy concurrente en el país pues existen familias que están organizadas de hecho, sin haberse casado civilmente”.

ni la solicitante DDTE ni el señor DDO (fallecido) han contraído matrimonio civil con una tercera persona, ello se advierte de las copias de sus DNI insertos en las páginas 05 y 10 respectivamente, en los que ambos aparecen con estado civil de soltero; por tanto, se trata de una unión libre de impedimento matrimonial, conforme está prescrito en la norma pertinente contenida en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado, y en la norma contenida en el 326 del Código Civil, y por tanto realizaban deberes, derechos y responsabilidades inherentes a las del matrimonio.

#### **4. De la valoración de los medios de prueba aportados al proceso, y lo acreditado en la presente causa**

**4.1. El elemento de la singularidad,** Es el elemento que implica que la totalidad de los elementos que constituyen la unión de hecho debe darse solamente entre dos sujetos: Un hombre y una mujer; singularidad que no puede ser momentánea ni esporádica o accidental, sino que se debe tratar de una unión estable. En el presente caso, la permanencia de dos años continuos como mínimo, previsto en el artículo 326° del Código Civil, también ha sido debidamente probada no sólo con lo afirmado por la actora en su escrito postulatorio, sino con la documentación anexada a su solicitud, consistente en la verificación de convivencia, inserta en la página 06, documento emitido con fecha 05 de enero del 2010, de donde el Juez de Paz de Única Nominación de Máncora, advierte que dicha relación convivencial tenía en dicha fecha una duración de más de diez años, lo que corroboró con algunos vecinos del lugar; asimismo, de la declaración jurada notarial inserta en la página 11, emitida con fecha 22 de enero del 2015, en la que la recurrente manifiesta haber convivido con el señor DDO, por más de dieciséis años, teniendo como testigos a las señoras TEST1 y TEST2, siendo que a la primera de ellas se le tomó su declaración testimonial conforme se verifica del acta de audiencia de pruebas inserta en las páginas 108 a 110 y en la que ha declarado ser cierto que la señora DDTE ha convivido con Don DDO desde hace más de 16 años; lo que hace denotar pues una convivencia continua y permanente entre ambos, hasta su fallecimiento.

**4.2. El elemento comunidad de vida,** hace referencia a la convivencia entre un hombre y mujer compartiendo mesa y lecho. Este elemento queda acreditado porque se advierte que ambos tienen un domicilio común, que, para el presente caso, se verifica de la Verificación de Convivencia de folios 06, en el que se acredita que ambos domiciliaban en Nuevo Máncora Mza C - 9, por tanto, han acreditado la fijación de un domicilio común.

**4.3. El elemento de la permanencia y de notoriedad o publicidad,** que supone el primero de ellos la comunidad de vida debe prolongarse en el tiempo, esto es que sea estable y duradera, y el segundo, que el concubinato debe ser a la vista de todos, las relaciones con los terceros lo hacen como si fueran casados. La permanencia de la comunidad de vida, iniciada entre los demandantes, queda acreditada con la Verificación de Convivencia ya aludida, emitida por el Juez de Paz de Única Nominación de Máncora, en la que advierte que dicha relación convivencial tenía en dicha fecha una duración de más de diez años, lo que corroboró con algunos vecinos del lugar; asimismo, de la Declaración Jurada Notarial mencionada precedentemente, en la que la recurrente manifiesta haber convivido con el señor DDO, por más de dieciséis años, teniendo como testigos a las señoras TEST1 y TEST2.

**4.4. El elemento consentimiento,** supone que no caben uniones de hecho a la fuerza; el concubinato

significa unión querida, voluntaria, aceptada por todos. En el presente caso, ambas partes han mantenido su relación por voluntad propia sin coacciones. 5. Del análisis de los elementos que configuran la Unión de Hecho, la accionante ha acreditado en autos los elementos que la configuran, la cual se ha realizado por más de dos años consecutivos, unión que tiene como fecha de inicio el 10 de junio de 1999 hasta el 21 de enero del 2015 (fecha de fallecimiento de Don DDO). Por tanto, se han establecido todos los supuestos de concurrencia para la procedencia de la declaración judicial de Unión de Hecho; por lo que la demanda debe ser amparada.

**V.- DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 326° del Código Civil, artículos 188°, 196° del Código Procesal Civil, el Juzgado Especializado de Familia de Talara; resuelve:

**1. DECLARAR FUNDADA** la demanda de **DECLARACION JUDICIAL DE UNION DE HECHO**, formulada por **DDTE**.

**2. ORDENO** que se declare **JUDICIALMENTE la UNION DE HECHO** mantenida por **EMPERATRIZ CORDOVA PAZOS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 48526447 con su fallecido conviviente **DDO**, identificado con Documento Nacional de identidad N° 03867788, relación convivencial iniciada el 10 de junio de 1999 hasta el 21 de enero del 2015.

**3. CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente, cúmplase.

**4. NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA  
SALA CIVIL DE SULLANA**

EXPEDIENTE : **00133-2015-0-3102-JR-FC-01**  
MATERIA : **DECLARACIÓN DE UNION DE HECHO**

Señores:  
V1, V2, y V3.

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE (20).** -

Sullana, veinte de Noviembre del  
Año dos mil dieciocho. -

**I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE CONSULTA:**

El presente proceso viene a esta Superior Sala en consulta de la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, de fecha nueve de Agosto del dos mil dieciocho, obrante de folios ciento treinta y uno a ciento treinta y ocho, que resuelve declarar fundada la demanda de Declaración Judicial de Unión de Hecho, formulada por DDTE; en consecuencia ordena que se declare judicialmente la unión de hecho mantenida por DDTE, identificada con Documento Nacional de Identidad número 48526447 con su fallecido conviviente DDO, identificado con Documento Nacional de Identidad número 03867788, relación convivencial iniciada el diez de Junio de mil novecientos noventa y nueve hasta el veintiuno de Enero del dos mil quince. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, cúmplase. Notifíquese a las partes con las formalidades de ley. -

**II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.** - La Consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia<sup>4</sup>. Asimismo debe ser entendida como una institución procesal de orden público que viene impuesta por ley y se aplica en aquellos casos, en los que esté de por medio el orden público o las buenas costumbres, así como la propia eficacia del sistema jurídico en los casos en que el juzgador ejerce las funciones de contralor de la constitucionalidad de las leyes, por tal razón, la consulta es de uso restrictivo, se promueve de oficio y le impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al superior y a éste de efectuar el control de legalidad de la resolución dictada en la instancia Inferior.-

**SEGUNDO.-** En nuestro sistema jurídico, el artículo 408° del Código Procesal Civil ha establecido que procede la Consulta contra las siguientes resoluciones de primera

---

<sup>4</sup> Casación número 2279-99-Callao, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el diecisiete de Setiembre del dos mil, Página 6299

instancia que no son apeladas, precisando que ésta procede contra: a) La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador; b) La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal; c) Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y, d) Las demás que la ley señala; en este último supuesto, debe tenerse en cuenta que el artículo 359° del Código Civil prevé que si no se apela la sentencia de divorcio, ésta deberá ser elevada en consulta al superior en el grado.-

**TERCERO.** - Nuestra Constitución Política del Perú, en su artículo 5° ha reconocido una unión de hecho, que a criterio de la doctrina se denomina propia o pura, es decir la unión de hombre y mujer libres de impedimento matrimonial, puesto que dicho artículo señala que, "La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable". Por su parte el artículo 326° del Código Civil, desarrolla dicha institución jurídica estableciendo que, "La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. (...)".-

**CUARTO.** - Tal como se aprecia en el considerando precedente, existen una serie de elementos para la configuración de una unión de hecho y quien pretenda que ésta sea declarada judicialmente tiene que acreditar cada uno de los elementos para su declaración conforme a ley, los cuales son concurrentes y por tanto deberán ser acreditados independientemente uno de los otros; ello significa que el solicitante debe agenciarse de medios probatorio idóneos, para acreditar dichos requisitos, sin los cuales mal podría hacer el juzgador en declarar fundada una demanda de declaración de unión de hecho cuando esta no cumple con las exigencias contempladas por ley.-

**QUINTO.-** El Tribunal Constitucional al emitir la sentencia recaída en el Expediente número 06572-2006-AA/TC, en cuanto a la Unión de Hecho ha señalado en sus Fundamentos Catorce al Diecinueve que, "El artículo 5. de la Carta fundamental que recoge la unión de hecho de la siguiente manera; "La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable." Importante doctrina ha considerado que la unión de hecho puede distinguirse de la siguiente manera: concubinato en sentido estricto (propio o puro) y concubinato en sentido amplio (impropio o concubinato adulterino). El primero de ellos supone que los individuos que conforman las uniones de hecho no tienen impedimento alguno para contraer matrimonio. Es decir, se encuentran aptos para asumir el matrimonio. En cambio, el segundo caso abarca a aquellas parejas que no podrían contraer nupcias debido a que uno de ellos o los dos tiene ya un vínculo matrimonial con tercera persona, o se encuentran impedidos de casarse por cualquier otra causal. Estando a lo expuesto por la Constitución es claro que nos encontramos ante un concubinato en sentido estricto, puro o propio. De igual forma se observa, que se trata de una unión monogámica heterosexual, con vocación de habitualidad y permanencia, que conforma un hogar de hecho. Efecto de esta situación jurídica es que, como ya se expuso, se reconozca una comunidad de bienes concubinarios, que

deberá sujetarse a la regulación de la sociedad de gananciales. Ahora bien, el formar un hogar de hecho comprende compartir habitación, lecho y techo. Esto es, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo. Las implicancias de ello se verán reflejadas en el desarrollo de la convivencia, que deberá basarse en un clima de fidelidad y exclusividad. Se excluye, por lo tanto, que alguno de los convivientes estén casado o tenga otra unión de hecho. La estabilidad mencionada en la Constitución debe traducirse en la permanencia, que es otro elemento esencial de la unión de hecho. Siendo ello así, la unión de hecho, debe extenderse por un período prolongado, además de ser continua e ininterrumpida. Si bien la Constitución no especifica la extensión del período, el artículo 326° del CC sí lo hace, disponiendo como tiempo mínimo 2 años de convivencia. La permanencia estable evidencia su relevancia en cuanto es solo a partir de ella que se puede brindar la seguridad necesaria para el desarrollo adecuado de la familia. De otro lado, la apariencia de vida conyugal debe ser pública y notoria. No se concibe amparar la situación en donde uno o ambos integrantes de la unión de hecho pretenden materializarla soterradamente" (la negrita y el subrayado es nuestro).

-

**SEXTO.** - La presente causa surge a raíz de la demanda de Declaración de Unión de hecho que interpusiera doña DDTE (folios catorce a diecinueve) a fin de que la Judicatura le reconozca a la demandante la unión de hecho que sostenía con quien en vida fuera don Isidro Guerra Pizarra, persona que según Acta de Defunción de folios ochenta y uno falleció el veintiuno de enero del dos mil quince. Conforme a lo alegado por la demandante en su escrito postulatorio, la convivencia sostenida con el causante (quien fue representado por un curador procesal, según resolución número cuatro de fecha siete de marzo del dos mil dieciséis obrante a folios cincuenta y tres) inició en el año de mil novecientos noventa y nueve y perduró hasta el veintiuno de enero del dos mil quince, fecha en que falleció la referida persona. Este Colegiado no aprecia de los actuados alguna contradicción a lo sostenido por la demandante, dado a que -pese a la notificación por edictos verificables a folios treinta y ocho a cuarenta- no se han apersonado al proceso terceras personas que contradigan lo sostenido por la accionante; a ello se suma que a folios seis existe una verificación de convivencia del Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de Máncora de fecha cinco de Enero del dos mil diez, quien en esa fecha da fe de que la demandante y don DDO sostienen una relación convivencial desde hace más de diez años atrás, documental que genera la convicción necesaria en esta Superior Sala para aprobar la consulta efectuada por el A quo.-

**SÉTIMO.** - El A quo ha sostenido en la sentencia recurrida que, "De la verificación de los medios de prueba ofrecidos por las partes, se observa que ni la solicitante DDTE ni el señor DDO (fallecido) han contraído matrimonio civil con una tercera persona, ello se advierte de las copias de sus DNI (...), en los que ambos aparecen con estado civil de soltero; por tanto, se trata de una unión libre de impedimento matrimonial, conforme está prescrito en la norma pertinente contenida en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado (...)"<sup>2</sup>, además de señalar en el Considerando 5 que, "Del análisis de los elementos que configuran la unión de hecho, la accionante ha acreditado en autos los elementos que la configuran, la cual se ha realizado por más de dos años consecutivo, unión que tiene como fecha de inicio el diez de Junio de mil

novecientos noventa y nueve hasta el veintiuno de Enero del dos mil quince (fecha de fallecimiento de don DDO). Por tanto, se han establecido todos los supuestos de concurrencia para la procedencia de la declaración judicial de Unión de hecho (...)" . Así pues, es factible afirmar que la demandante ha logrado comprobar fehacientemente todos y cada uno de los elementos requeridos para la procedencia de la Unión de Hecho, mismos que han sido numerados en el Considerando Cuarto de la presente sentencia, razón por la que debe procederse a aprobar la sentencia venida en consulta ya que se ha denotado que el proceder del Juzgador de primera instancia se encuentra ajustado a derecho y a la realidad de los hechos suscitados en la presente causa. -

### **III.- DECISIÓN COLEGIADA:**

Por los fundamentos antes expuestos y, estando a los dispositivos legales precitados, **APROBARON** la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, de fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho, obrante de folios ciento treinta y uno a ciento treinta y ocho, que resuelve declarar fundada la demanda de Declaración Judicial de Unión de Hecho, formulada por DDTE; en consecuencia ordena que se declare judicialmente la unión de hecho mantenida por DDTE, identificada con Documento Nacional de Identidad número 48526447 con su fallecido conviviente DDO, identificado con Documento Nacional de Identidad número 03867788, relación convivencial iniciada el diez de Junio de mil novecientos noventa y nueve hasta el veintiuno de Enero del dos mil quince. Aprobando la consultada en lo demás que contiene. **DEVOLVIÉNDOSE** los actuados al Juzgado de origen para su cumplimiento. **Notificándose** la presente a los sujetos procesales con arreglo a ley, descargándose la misma en el Sistema Integrado de Procesos Judiciales. - Actuando como ponente la Señora Jueza Superior V2. -

**Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</b></p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

### Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) <b>pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>



## Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala*

*la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa) Si cumple/No cumple*
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple*
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**.

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**.

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la*

*sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala*

la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

**Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).** **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que *todos los*

*parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**



## **Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1 1	Muy baja

**Fundamentos:**

✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

		Calificación			
		De las sub dimensiones	De la	Rangos de calificación de	Califi

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	la dimensión	cación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✧ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro*

4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que



son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensi	Sub dimensi	Calificación de las		Determinación de la variable:
----------	---------	----------------	---------------------	--	-------------------------------



		decisión							[1 - 2]	Mu y baj a					
--	--	----------	--	--	--	--	--	--	---------	---------------------	--	--	--	--	--

se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **Anexo 6: Declaración De Compromiso Ético**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO, en el Exp. N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, sobre: DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Sullana, marzo del 2020**

---

**ROSA MARIA GARCIA PAZOS**  
**DNI N° 03870709**